FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO

TESIS

"LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA FAVORECE TENENCIA COMPARTIDA EN EL DISTRITO DE IQUITOS EN EL AÑO 2023"

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES: Bach. REYNA NORMA FREITAS CURITIMA
Bach. KIRVY D'GORETT JARAMA MACEDO

ASESOR: MGR. RAMOS GONZALEZ, SERGIO HORACIO

Iquitos, Perú

2025

Facultad de Derecho
y Ciencias Políticas

UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Con Resolución Decanal N° 408-2024-UCP-FDCP, del 24 de julio de 2024 se designa jurado.

Con Resolución Decanal N° 315-2025-UCP-FDCP, del 26 de mayo de 2025, se autoriza la sustentación.

Siendo las 19:30 hs, del día 04 de junio de 2025, se constituyó de modo presencial el Jurado para escuchar la presentación y defensa de la Tesis: **"LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA FAVORECE TENENCIA COMPARTIDA EN EL DISTRITO DE IQUITOS EN EL AÑO 2023"**

Presentado por:

REYNA NORMA FREITAS CURITIMA
KIRVY D'GORETT JARAMA MACEDO

Asesor (es): Mag. Sergio Horacio Ramos Gonzalez

Luego de escuchar la sustentación y defensa ante las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en forma reservada, llegando a la siguiente conclusión:

La Sustentación es: Aprobado por Unanimidad

A las 21:45 horas culminó el acto público

En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta y comunican en acto público.

Dr Vladymir Villarreal Balbin
Presidente

Mag. Nestor Armando Fernandez Hernandez
Miembro

Mag. Efrain Yanarico Quispe
Miembro

"Año de la recuperación y consolidación de la económica peruana"

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP

El presidente del Comité de Ética e Integridad Científica

Hace constar que:

La Tesis titulada:

"LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA FAVORECE TENENCIA COMPARTIDA EN EL DISTRITO DE IQUITOS EN EL AÑO 2023"

De los alumnos: **REYNA NORMA FREITAS CURITIMA Y KIRVY D'GORETT JARAMA MACEDO,** de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **9% de similitud**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 20 de Mayo del 2025.



Presidente del Comité de Ética e Integridad Científica
Mgr. Arq. Jorge L. Tapullima Flores

JLTF/C.E.I.C-A
150-2025

UCP_DERECHO_2025_T_NORMA_FREITAS_KIRVY_JARAMA_V1

9% Textos sospechosos

- 7% Similitudes
- < 1% similitudes entre comillas
- 0% entre las fuentes mencionadas
- 2% Idiomas no reconocidos
- 0% Textos potencialmente generados por la IA

Nombre del documento: UCP_DERECHO_2025_T_NORMA_FREITAS_KIRVY_JARAMA_V1.pdf
ID del documento: 210a94878f2bde1d93693c3e858d53a74303995e
Tamaño del documento original: 486,41 kB

Depositante: Chris Angela Ramirez Flores
Fecha de depósito: 20/5/2025
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 20/5/2025

Número de palabras: 14.026
Número de caracteres: 88.800

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes de similitudes

Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	repositorio.upn.edu.pe https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/13816/Quevedo Gamboa Pietro.pdf 7 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (351 palabras)
2	repositorio.ucp.edu.pe http://repositorio.ucp.edu.pe:8080/server/api/core/bitstreams/4b3fd0be-6dd5-4146-a4ed-5f0... 4 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (256 palabras)
3	juris.pe \| La tenencia de menores tras la última reforma. Bien explicado \| Juris.pe https://juris.pe/blog/tenencia-menores-ordenamiento-juridico/#:~:text=Es ideal es que los pr... 1 fuente similar	1%		Palabras idénticas: 1% (160 palabras)
4	sapientia.ucss.edu.pe https://sapientia.ucss.edu.pe/index.php/sei/article/download/50/46/137	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (61 palabras)
5	www.scielo.cl \| Inviabilidad de un régimen legal especial para la tenencia compar... http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2023000100113 1 fuente similar	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (41 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	dspace.uniandes.edu.ec \| La tenencia compartida y su regulación en Chile, Perú,... https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15791	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (32 palabras)
2	larepublica.pe \| Ley de tenencia compartida de hijos: oficializan norma para padr... https://larepublica.pe/sociedad/2022/10/26/ley-de-tenencia-compartida-de-hijos-oficializan-n...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (16 palabras)
3	coordinacioneditorialfacultadderecho.com http://coordinacioneditorialfacultadderecho.com/assets/el_juicio_de_resolucion_exclusiva_de...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (18 palabras)
4	hdl.handle.net \| lienación parental como causal para solicitar la tenencia de un h... https://hdl.handle.net/20.500.12893/4904	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (12 palabras)
5	132.248.9.195 \| Ineficacia de los medios de apremio establecidos en el Código Pro... http://132.248.9.195/ptd2008/noviembre/0636349/Index.html	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (10 palabras)

Fuentes mencionadas (sin similitudes detectadas)

Estas fuentes han sido citadas en el documento sin encontrar similitudes.

1 https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/

2 https://lpderecho.pe/codigo-ninos-adolescentes-ley-27337-actualizado/

PÁGINA DE APROBACIÓN

TESIS SUSTENTADA EN EL ACTO PÚBLICO DEL DÍA MIÉRCOLES 04 DE JUNIO DEL 2025, EN LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ, IDENTIFICADO POR EL JURADO CALIFICADOR Y DICTAMINADOR SUIGUIENTE:

DR. VLADYMIR VILLAREAL BALBIN
PRESIDENTE

MAG. NESTOR ARMANDO FERNANDEZ HERNANDEZ
MIEMBRO

MAG. EFRAIN YANARICO QUISPE
MIEMBRO

MAG. SERGIO HORACIO RAMOS GONZALEZ
ASESOR

DEDICATORIA

A Dios, el creador de todas las cosas, quien me ha brindado fuerza, sabiduría y resiliencia en cada paso académico, e iluminar mi mente y por brindarme paz y consuelo en los momentos más difíciles, mostrándome que su tiempo siempre es el más perfecto. Gracias padre amado.

A Dagnith Romero Cahuaza - D ROCA, mi mejor amiga, aunque estés en el cielo, tu perseverancia y sacrificio continúan inspirándome cada día, nos conocimos a inicio de esta aventura desde ahí nos volvimos inseparables, estuviste conmigo en los momentos de estrés y alegría durante todo el proceso. Anhelamos mucho estar cumpliendo esta etapa juntas, pero Dios te ha llamado para estar a su lado. Su apoyo, confianza, soporte y cariño me han salvado la carrera más de una vez. Gracias por ser mi punto clave para lograr esta meta. Te extraño.

Norma

Esta tesis está dedicada a mi madre, Patricia Macedo Mori, gracias a por siempre demostrarme tu amor es infinito, que a pesar de todo siempre me vas apoyar y respetar. No tienes idea cuánto te admiro como mamá, hija, esposa y profesional, ¡ERES INCREÍBLE! Este logro es tuyo y de papichi, los amo mucho.

D'gorett.

AGRADECIMIENTOS

Esta aventura por el derecho desde que inicio nos trajo tantas cosas bonitas, personas que nos enseñaron, algunas siguen acá, otras se fueron, otras llegaron durante el proceso.

Las circunstancias que vivimos nos enseñaron a ser fuertes, a confiar en nosotros mismos, por eso corresponde agradecernos a cada una de nosotras por ser valientes y la perseverancia puesta para llegar hasta acá. Gracias a las personas que confiaron en el proceso, y nos brindan la oportunidad de crecer y realizar este maravilloso proyecto.

Tal vez ya no sigan las personas con las que iniciamos esta aventura, y culminamos con nuevos rostros, pero deseamos extender nuestro agradecimiento a cada una de ellas que contribuyeron con un granito de arena a este maravilloso momento de llegar a la cima.

Las autoras

CONTENIDO

PORTADA……i

ACTA DE SUSTENTACIÓNii

Página de Aprobación.....iii

Constancia Anti Plagio.....iv

DEDICATORIAv

AGRADECIMIENTOS.....vi

Índice de gráficos.....xi

RESUMEN……1

ABSTRAC……..2

CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO 3

1.1. Antecedentes de estudio..... 3

1.1.1. Internacionales..... 3

1.1.2. Nacionales 5

1.1.3. Locales 6

1.2. Bases teóricas..... 7

1.2.1. La Tenencia en el Perú..... 7

1.2.2. Patria potestad..... 8

1.2.3. La tenencia 10

1.2.3.1. Tipos de tenencia..... 11

1.2.4. Variación de la tenencia..... 11

1.2.5. Tenencia provisional..... 12

1.2.6. Criterios para fijar la tenencia 13

1.2.7. Vías para fijar la tenencia 14

1.2.8. Régimen de visitas..... 15
1.2.9. Alimentos..... 17
1.2.10. Ley 31590, que regula la tenencia compartida 18
1.2.11. El derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva 19
1.2.12. Derecho a probar y la tutela jurisdiccional efectiva 29
1.2.13. Debido Proceso 30
1.3. Introducción..... 33
1.4. Definición de Términos Básicos. 34
1.4.1. Concubinato:..... 34
1.4.2. Cónyuge: 34
Se le denomina así a la esposa o al marido en relación a su compañero/a de matrimonio. 34
1.4.3. Demandado: 34
1.4.4. Demandante: 34
1.4.5. Divorcio:..... 34
1.4.6. Garantías procesales:..... 34
Se tratan de los derechos de toda persona, que tienen que ser respetados en un juicio que prevé la constitución. 34
1.4.7. Tenencia:..... 34
1.4.8. Tenencia Compartida:..... 35
Es aquella que sucede cuando los progenitores se encuentren estén separados de hecho, la custodia de los hijos es responsabilidad de ambos padres, a excepción que no sea posible o el menor se vea perjudicado..... 35
CAPÍTULO II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. 36
2. Descripción del problema 36
2.1. Formulación del Problema..... 36

2.1.1. Problema General 36
2.1.2. Problemas Específicos 36
2.2. Objetivos 37
2.2.1. Objetivo General 37
2.2.2. Objetivos Específicos 37
2.3. Justificación de la Investigación 37
2.4. Hipótesis 38
2.4.1. Hipótesis General 38
2.4.2. Hipótesis Específicas 38
2.5. Variables 38
2.5.1. Identificación de las Variables 38
2.5.2. Definición Conceptual y Operacional de las Variables 38
3.5.3. Operacionalización de las Variables 39
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN 41
3.1. Tipo y diseño de investigación 41
3.2. Participantes 41
3.3. Técnicas, instrumentos de recolección de datos 41
3.4. Procesamiento y análisis de datos 42
3.5. Resultado y Discusión 43
CAPÍTULO IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 57
Conclusiones 57
Recomendaciones 59
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS. 60
30. Expediente N.° 00607-2009-PA/TC. Lima. Flavio Roberto, Jhon Lojas Vs. Universidad Inca Garcilazo De La Vega. 62

ANEXOS……..65

Índice de gráficos

Tabla N° 1: Operacionalización de Variables ……...48

Tabla N° 2: Pregunta No. 1 La Tenencia es una institución jurídica aplicada en el derecho peruano ……51

Tabla N° 3: Pregunta No. 2 La Tenencia en el Perú consiste en el otorgamiento de poderes sobre los hijos a uno de los padres ……52

Tabla N° 4: Pregunta No. 3 La Tenencia limita la patria potestad …….53

Tabla N° 5: Pregunta No. 4 La Tenencia Exclusiva es una institución muy utilizada en el Perú ……54

Tabla N° 6: Pregunta No. 5 La Tenencia Exclusiva debe cambiar en la legislación peruana ……55

Tabla N° 7: Pregunta No. 6 La Tenencia compartida permitiría tomar decisiones conjuntas sobre los hijos ……56

Tabla N° 8: Pregunta No. 7 La Tenencia compartida eliminaría el derecho de los alimentos ……57

Tabla N° 9: Pregunta No. 8 La Tenencia Compartida procede únicamente por mandato judicial ……58

Tabla N° 10: Pregunta No. 9 La Tenencia Exclusiva es mejor que la Tenencia Compartida……59

Tabla N° 11: Pregunta No. 10 La Tenencia Compartida produce desorden en la educación de los hijos ……60

Tabla N° 12: Pregunta No. 11 Los procesos de tenencia son céleres61

Tabla N° 13: Pregunta No. 12 Toda persona tiene derecho al acceso a la justicia ……62

Tabla N° 14: Pregunta No. 13 El proceso de tenencia compartida genera garantías de eficiencia……63

Tabla N° 15: Pregunta No. 14 La tutela jurisdiccional efectiva es una garantía del proceso……

Tabla N° 16: Pregunta No. 15 La Tenencia Compartida es un proceso especial que permitira un mejor desarrollo del menor ……64

RESUMEN

El objeto de estudio de la presente investigación fue analizar de qué manera la tutela jurisdiccional efectiva, puede coadyuvar a la materialización del derecho a la tenencia compartida; bajo un enfoque cuantitativo y de diseño teoría fundamentada, logrando así obtener que la actividad jurisdiccional sea decisiva para la materialización del derecho a la Tenencia Compartida, pues esta garantizará que ambos padres tengan las condiciones ideales para desarrollar la tenencia bajo los cánones de una vida digna. Asimismo, pretende promover el ejercicio del derecho a la paternidad responsable, es decir, el actuar consciente de cada uno de los padres en la educación integral de sus hijos permitirá forjarse un futuro personal, familiar, académico y/o laboral; finalmente, incide en el libre desarrollo de la personalidad y proyecto de vida de cada uno de sus hijos, quienes podrán arribar a sus metas o aspiraciones que fueron proyectadas en beneficio familiar. Y concluyendo que, la tenencia compartida dispuesta por el juez garantiza el derecho al libre desarrollo integral de la personalidad, al permitirle superar las barreras familiares luego de la separación o divorcio que impide dirían alcanzar su pleno potencial.

Palabras Claves: Tenencia Compartida, Función Jurisdiccional y Desarrollo Integral de la Persona.

ABSTRAC

The objective of this research was to analyze how effective judicial protection can contribute to the realization of the right to shared custody; using a quantitative approach and grounded theory design, thus achieving that judicial activity is decisive for the realization of the right to shared custody, since it will guarantee that both parents have the ideal conditions to develop custody under the canons of a dignified life. It also seeks to promote the exercise of the right to responsible parenthood, that is, the conscious action of each parent in the comprehensive education of their children will allow them to forge a personal, family, academic and/or professional future; finally, it impacts the free development of the personality and life plans of each of their children, who will be able to achieve their goals or aspirations that were projected for the benefit of the family. And concluding, the joint custody ordered by the judge guarantees the right to the free and comprehensive development of personality, allowing the individual to overcome family barriers after separation or divorce that prevent them from reaching their full potential.

Keywords: Shared Tenancy, Jurisdictional Function and Comprehensive Development of the Person.

CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes de estudio

Para poder realizar nuestra investigación hemos tenido que buscar como antecedentes de estudio, estudios previos o ya investigados como referencia para comparar métodos y formas de procedimientos y de contenidos que nos faciliten realizar la presente tesis de estudio. Asimismo, hemos recurrido a estudios Internacionales y Nacionales para una mayor referencia cognitiva, no hemos podido ubicar estudios en el ámbito local, es por eso que no se ha considerado. Se ha considerado estudios desde el más reciente hasta el más antiguo

1.1.1. Internacionales

En el contexto internacional, Gutiérrez Carbajal (2020). Colombia. La Custodia Compartida en la legislación colombiana una figura controversial. Se ha podido implantar la necesidad de que nuestra rama legislativa cree leyes para poder regular la custodia compartida. Es una tendencia a nivel mundial que se ha ido abordando como una necesidad que los niños, niñas y adolescentes disfruten de una protección de sus derechos, y no puede ser nuestro país, se haya convertido en una isla que se mantenga sin normas claras al respecto, ya que, si no hay claridad para quienes se encargan de la justicia, no podrá existir la equidad que se requiere para los menores de edad al respecto.

Si bien, ya existen sentencias que permiten la custodia compartida, también debemos mencionar que dichos fallos fueron redactados en ausencia de una herramienta muy importante y necesaria, la cual es una ley que determina con claridad los tipos, causas, consecuencias y elementos, para poder así llegar a tomar tan importante decisión; por ende, son nuestros legisladores quienes están en la facultad de tomar esas decisiones al respecto, si el gobierno tuviera una iniciativa legislativa, podría proponerla, incluso la misma rama jurisdiccional con esa misma iniciativa podría desarrollar el tema a un nivel legislativo.

Las ventajas para los niños menores de edad son bastantes y variadas cuando junto con esta, se encuentran sus padres, que no viven juntos, actúan bajo indicadores responsables; gozando así dichos niños, niñas y adolescentes, la compañía de ambos, que, si bien es cierto no es al mismo tiempo, consideramos que sí se puede disfrutar tiempo de calidad con ambas figuras en calidad de custodios como debería ser; no siempre la figura es de aplicar, ya que las dificultades que pudiese ocurrir son de diferentes en cada caso, pero tanto los derechos de los menores, como los de los padres y sus obligaciones, podrían armonizarse con una serie de factores en beneficio de ésta familia, quienes requieren una ayuda por parte de la sociedad y sobre todo de sus leyes con el objetivo de continuar funcionando bajo un parámetro de obligaciones y responsabilidades compartidas.

Sin embargo, lo mencionado en párrafos anteriores, será el juez y los abogados de ambas partes involucradas, quienes, en razón a la justicia y equidad, son quienes tienen la facultad de encargarse del establecimiento de la operatividad de esa figura, ya que, como en toda actividad humana, también existen riesgos que podrían ser causal de algunos factores graves en el caso que los padres no son sean considerados aptos para separar las relaciones que los conllevaron a su separación con el vínculo que, como padres, tienen el deber de asistir a sus menores hijos, evidentemente ambos ya no son pareja, sin embargo, siempre serán padres junto con la inmensa responsabilidad y obligación que conlleva ese título.

En última instancia, con el fin de establecer la tenencia compartida mediante un juicio, es importante el deber de escuchar la opinión de los menores de edad, como a la fecha se ha determinado para todo tipo de custodia; considerándose prácticamente obligatoria la opinión de los adolescentes involucrados, ya que, su desarrollo mental puede ser causal de una inferencia razonable de parte del juez frente a este tema en concreto.

Calva Vega, Yolanda Guissell y Monserrate Vera, Grismar Lilibeth (2022) Ecuador, en la custodia compartida y su regulación en los paises

de Chile, Perú, Bolivia, en una examinación partiendo del derecho comparado**,** hace referencia a los resultado que se obtuvieron sus estudios, al mismo al que declaran: "En este trabajo se analiza, en Derecho Comparado las legislaciones de Perú, Chile, Bolivia para determinar si es o no factible la aplicación de la tenencia compartida en la legislación ecuatoriana. Gracias a los resultados de la investigación se ha logrado la evaluación de si es o no pertinente la custodia compartida en la ciudad de Santo Domingo, lo cual le permite brindar la importancia respectiva al interés del niño, niña o adolescente en donde se sea permitido precautelar su desarrollo integral, evitando crear un impacto físico o emocional en el menor. Se dice que todas las leyes surgen en diferentes culturas, con diferentes sistemas legales, para algunas personas pueden resultar beneficiosas, mientras que, para otras, pueden resultar desfavorables, los aspectos se han calculado a partir del desarrollo de este estudio. Primero, lo importante es que los padres reciben el derecho, por ello, es de suma importancia la calidad de vida que se le brinde al menor, no obstante, la doctrina concuerda en que el juez no podrá considerar el ámbito económico como un requisito para otorgar la custodia. Es de carácter obligatorio el acuerdo de los padres acerca de la tenencia de sus hijos, de lo contrario esta situación quedará sujeta a la decisión del juez, el mismo que tendrá la facultad de resolver lo referente al principio en relación con el interés superior del niño y posicionarlo en un lugar en el que exista un ambiente que sea favorable y sobre todo sano para el niño, niña o adolescente. En el caso cuando uno de los padres vulnera los derechos del menor, se revoca la custodia y se reubica al hijo en un espacio sano y seguro, en el que se le puedan brindar un crecimiento y desarrollo sano y normal. (Monserrate Vera, G. L. 2022).

1.1.2. Nacionales

La investigación de Bravo Soto (2023), titulada: **"**LA TENENCIA COMPARTIDA: ¿PROBLEMA O SOLUCIÓN FRENTE AL

DESARROLLO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES?" Señaló que después de ver los párrafos anteriores, logramos entender que la custodia compartida es una imagen que tiene como finalidad la búsqueda de hacer que ambos progenitores sean partícipes en el desarrollo general de la vida de sus hijos. Y aunque mucho se ha hablado de que se buscaba una igualdad que fue en principio mal entendida, de que cada padre debía pasar la misma cantidad de tiempo, es decir, un 50% cada uno con el menor, lo que se puede deducir es más bien que ambos cumplan sus responsabilidades por igual, que el menor comparta tanto con uno como con el otro sin diferencia. Camino de Menchaca, María José, Pardo Castro, Mariana y Varsi-Rospigliosi, Enrique (2023), sobre "Inviabilidad de una disposición jurídica especial para la custodia compartida de niños y niñas con discapacidad en Perú", Dentro del Derecho de familia, el marco jurídico peruano subraya que la posibilidad de obtener una custodia compartida, regulada expresamente en el Código de los Niños y Adolescentes, excepto las precisiones acerca de las condiciones y formas de aplicación, lo que es parecido al Derecho comparado. Expuesto en principios bioéticos y jurídicos, en el presente estudio de investigación se examina si es o no posible generar una regulación especial para la custodia compartida, la misma que se encuentra enfocada en el requisito de poder crear criterios especiales en los que los jueces sean capaces de tener en cuenta en los casos concretos en los que se involucren a niños y niñas. Estos mismos criterios deben ser creados a raíz de un modelo social que tenga el objetivo de quebrar las barreras ya impuestas, dotando de cuáles sean las condiciones más adecuadas y necesarias para un correcto y normal desarrollo integral y pleno. Dentro de este mismo concepto, son cruciales el interés superior del niño, el compromiso por parte de ambos padres y la implementación de ajustes razonables. (Camino de Menchaca, M. J., Pardo Castro, M., & Varsi-Rospigliosi, E. 2023).

1.1.3. Locales

A nivel local no se han encontrado trabajos similares

1.2. Bases teóricas

1.2.1. La Tenencia en el Perú

El divorcio o separación de los padres como pareja, en ningún sentido, debería ser causal de que el niño, niña o adolescente, producto de esa misma relación extinta, tengan que vivir rodeados de un ambiente hostil y de peleas interminables y constantes, ya que esto podría crear consecuencias que puedan afectar su desarrollo tanto físico como emocional.

Lo correcto es que los padres lleguen a un acuerdo acerca de los horarios en los que pasarán tiempo con sus hijos o si es que ejercerán la tenencia exclusiva; no obstante, los padres muchas veces no son capaces de llegar a un acuerdo ni de cumplir con sus responsabilidad y compromisos ya asumidos con anterioridad, es por ello que se suele acudir a la vía judicial para que sea un juez el responsable de decidir sobre la tenencia.

La tutela es un elemento que está incluido en la patria potestad, este mismo se trata del derecho y deber que reincide normalmente en ambos padres, este se trata de que el menor permanezca físicamente bajo su custodia, cuidado y protección.

Entonces, se podría decir que la **tenencia** es el derecho que tienen los padres que ejercen la patria potestad, y puede englobar tanto a los hijos nacidos dentro de, matrimonio, como también a los nacidos fuera de este pero que hayan sido reconocidos legalmente, brindándoles la calidad de padres ante la ley y por consecuencia, son capaces de ejercer la patria potestad.

Sumado a ello, es también un centro regulado en el derecho de familia, el cual tiene como fin hacer que ambos padres, pasen el mismo tiempo de calidad con sus hijos, esto en el caso que

esté en trámite una separación o divorcio, logrando así la reducción y/o hasta eliminación de algún impacto psicológico grave que puede generarse a causa de este alejamiento.

1.2.2. Patria potestad

Estas relaciones tutelares comienzan concibiendo y terminando con la adquisición de habilidades de los niños. Lógicamente, desde el momento de la concepción, surge el tema de la ley, la misma que merece la protección más amplia en el aspecto psicológico, como de su peculio. Esta protección y responsabilidad parental, que es correspondiente a los progenitores, finalizará siempre y cuando el sujeto de derecho tenga la capacidad para poder valerse y defenderse por sí mismo y administrar su propio patrimonio. (Juris.pe. 2023, 17 de octubre) (Varsi, 2012, p. 291)

Se considera a la custodia como la responsabilidad y derecho que tienen los progenitores de velar por la seguridad y cuidado de sus menores hijos, así como también de sus bienes en el caso de que cuenten con ellos hasta llegar a la mayoría de edad o caso contrario, hasta que culmine el cumplimiento de los ya establecido anteriormente en el Código Civil, art. 46.

Esta puede ser ejercida por parte de ambos padres o, en caso contrario y si así lo decidiese un juez, solo uno de los progenitores como el único responsable de tomar decisiones respecto al bienestar y crianza de los hijos, esto únicamente en los casos de separación de cuerpos, invalidación de patrimonio o divorcio, según lo establece el Código Civil en sus artículos 419 y 420. (Juris.pe. 2023, 17 de octubre).

Los padres, al ejercer la custodia compartida, tienen ciertas responsabilidades, compromisos y derechos que tienen que cumplir referente a sus hijos, es por ello que los legisladores los pusieron a disposición y los distribuyeron en dos cuerpos normativos diferentes, el primero lo podemos encontrar en el

Código Civil, artículo 423; y el segundo se encuentra en el Código de los Niños y Adolescentes, artículo 74; dentro de ellos, destacan deberes y derechos, los cuales son:

1. Ser los proveedores del sostenimiento y educación.
2. Velar por su desarrollo integral.
3. Tenerlos en su compañía con la facultad de poder recurrir a la autoridad si fuere necesario para recuperarlos.
4. Tener en compañía a sus hijos y recogerlos del lugar donde se encuentren sin su permiso, pudiendo recurrir a la autoridad de es necesario.
5. Ser los representantes de sus hijos en los actos de la vida civil.
6. Ser los administradores de los bienes de sus hijos.

Si nos enfocamos en la realidad peruana, podemos identificar la existencia de padres que no cumplen con sus responsabilidades y compromisos, es por esta razón, que nuestro ordenamiento jurídico engloba causas en las cuales estos progenitores pueden ser excluidos del derecho al ejercicio de la tutela compartida, las mismas que están formuladas en el Código Civil, artículo 463, siendo los siguientes:

- Dar órdenes, consejos o ejemplos corruptos e incluso dedicarlos a la mendicidad.
- Ejercer trato con excesiva dureza y crueldad.
- Omitir su obligación de alimentarlos.

Pero ahora, si ponemos total atención, esta suspensión conlleva a la recuperación de la custodia, y de esta manera también lo establece nuestra normativa dentro del artículo 417. (Juris.pe. 2023, 17 de octubre).

A pesar de todo, el legislador considera que en el artículo 461 del CC, se regulan las formas en las cuales se abole la patria potestad, las cuales son:

- En el caso de muerte de los padres o del hijo.
- Al culminar la incapacidad del hijo conforme al artículo 46.

– Cuando el hijo cumple dieciocho años de edad.

Finalmente, otro causal para perder la potestad, es también una condena que así lo determine, o también por abandono por más de seis meses seguidos, o incluso si el tiempo transcurrido de abandono no sea periódico sume los 6 meses, todo esto se hace mención en el Código Civil, artículo 462. (Juris.pe. 2023, 17 de octubre).

1.2.3. La tenencia

Es la relación judicial de la familia básica que tiene identificado como un derecho-deber el tener la custodia de un hijo. Como derecho familiar subjetivo reconoce, en el siguiente orden, el deber que tiene el progenitor de cuidar a su hijo, así como, recíprocamente, el derecho que posee el hijo de vivir con el padre que le ofrezca una mejor condición y calidad de vida. Es decir, no es una facultad que le pertenezca únicamente al progenitor, sino que es un poder indispensable con el que debe contar el hijo para su correcto desarrollo integral. (Varsi, 2012, p. 304). (Juris.pe. 2023, 17 de octubre).

La tenencia monoparental, puede resultar algo perjudicial. El niño, niña o adolescente tiene en su parte a uno de sus progenitores, lo cual puede causar que inevitablemente se refuercen lazos con dicho padre. A diferencia que, por el otro lado, se tiene al otro padre, con el que no tiene ningún tipo de relación, lo cual producirá un notable distanciamiento, el mismo que se trataba de evitar. (Juris.pe, s.f.)

En la actualidad, nuestra ley señala que la tenencia, debe ser ejercida por ambos progenitores en el caso que los padres estén separados, sin embargo, puede ser excepcional siempre y cuando ésta pueda resultar perjudicial para el niño, niña o adolescente.

En el Código de los niños y adolescentes, artículo 81, se hace mención también a una herramienta de resolución de conflictos, por medio de la cual, puede existir un acuerdo o compromiso entre ambos padres, teniendo en cuenta la opinión y parecer del hijo en cuestión, pues, mediante la

conciliación extrajudicial se puede determinar de qué manera se llevaría a cabo la tenencia compartida.

En el caso de que los padres no lleguen a un acuerdo, se puede transitar la vía judicial, no obstante, como primera opción, el juez tiene que optar por la tenencia compartida, señalando las decisiones que sean más apropiadas para que éstas se cumplan.

Esta es una medida excepcional y solo se llevará a cabo en casos específicos, y siempre con el fin de salvaguardar y proteger el interés del niño, niña o adolescente. (Juris.pe, s.f.)

1.2.3.1. Tipos de tenencia

1.2.3.1.1. **Tenencia de hecho:** Esto puede suceder cuando los padres tienen la intención de divorciarse o se han divorciado como una necesidad de coordinar la reconciliación sobre cómo ejercerán su propiedad y pueden ser claros o permanecer en silencio. Sin embargo, no le brinda ninguna confianza legal, porque ambos tienen la propiedad también realiza los organismos de sus padres y, por lo tanto, tienen el derecho de tener hijos en su compañía y sacarlos de un lugar sin permiso, es otras palabras, de un momento a otro podrían apartar del lado del otro progenitor eventualmente.

1.2.3.1.2. **Tenencia de derecho:** este tipo de propiedad es el mejor, porque de acuerdo con la conciliación ya existente o la propuesta del tribunal que ya se ha establecido, se ejerce la tutela y también determina el régimen de la visita que usan los padres.

1.2.4. Variación de la tenencia

a) La tenencia, puede modificarse dependiendo como se ejerza si tomamos en consideración las acciones del padre que se encuentre a cargo del hijo. No obstante, pueden crearse interrogantes referentes a cuáles son

aquellas acciones que podrían ser el causal de la eventual variación de la tutela, la respuesta a esto la podemos encontrar en el Código de los niños y adolescentes, artículo 82:

b) Perjudicar o destruir la imagen que posee el hijo del otro padre/madre, esta acción puede considerarse continua, permanente y sistemática.
c) Negar injustificadamente que el otro progenitor se relacione con los hijos.
d) Hacer caso omiso al régimen de visitas según el acuerdo ya establecido o por la vía judicial.

Es extremadamente crucial que los jueces se basen en el equipo interdisciplinario, porque existe el riesgo de que el niño cause daños o perturbaciones, y esto es lo que está tratando de evitar. Esto dependerá de cómo fue obtenida la tenencia, si esto se trata por medio de una conciliación, se cambiará sobre la base de otro acuerdo de mediación. Si va a la corte, variará según la nueva resolución.

Solo en casos especiales y excepcionales, como que se encuentre en peligro la integridad del hijo, el juez tendrá la facultad de ordenar inmediatamente el cumplimiento del fallo de variación de tenencia, a través de una decisión motivada. (Juris.pe, s.f.)

1.2.5. Tenencia provisional

Cabe la posibilidad de que puedan ocurrir casos como la tenencia de hecho ya antes mencionada, es decir, que el otro progenitor pueda llevarse al menor hijo lejos del otro padre.

En este tipo de casos, el padre que tiene bajo su responsabilidad la custodia del menor hijo, puede realizar la solicitud de “tenencia provisional”, ya que esta es una medida cautelar que tiene que ser pedida a su vez con la demanda de

custodia, ya que no está permitido que se solicite fuera del proceso. (Juris.pe, s.f.)

Existe un supuesto específico dictaminado en el Código de los Niños y Adolescentes, artículo 87, dentro del cual, se subraya que el juez solo cuenta con un día para resolver la solicitud de tenencia provisional, y se accede a ella en el caso que el menor cuente con una edad menor a tres años y en caso se encuentre en peligro su integridad física.

Para el resto de los casos, el juez podrá resolver esta solicitud teniendo en cuenta el informe emitido previo al dictamen fiscal y el mismo que fue emitido por el equipo multidisciplinario. (Juris.pe, s.f.)

1.2.6. Criterios para fijar la tenencia

Fijar la **tenencia compartida** que ejercerán los padres en lo que respecta a su menor hijo, es un trabajo importante y con gran consecuencia que recae en manos del juez, pues depende la decisión que tome, el niño podrá o no desarrollarse de la manera correcta y optima en el aspecto psicológico, el mismo que es tan importante y crucial en las personas.

Es por ello, que la ley se ha reformulado en ciertos criterios de importancia que el juez debe tomar en cuenta a la hora de emitir su decisión en relación a la fijación de la tenencia compartida a favor de ambos padres, los cual está establecido en el Código de los Niños y Adolescentes, artículo 84:

- El hijo debe pasar la misma cantidad de tiempo de calidad con ambos padres.
- Los dos padres tienen el mismo derecho en tomar decisiones respecto a los hijos en común, respecto a los siguientes aspectos:
 - Educación
 - Crianza

- Formación
- Protección

- El hijo tiene el derecho de compartir con el resto de la familia de ambos padres.
- Las vacaciones del hijo y progenitores.
- Las fechas importantes en la vida del menor.
- La edad del hijo.

Cabe destacar que la distancia que existe entre los domicilios de los progenitores no restringe la solicitud de tenencia compartida; pero, sí se puede considerar para definir la forma.

Un último punto a tomar en cuenta es la opinión del hijo, ya que esta tiene que ser escucha, respetada y considerada en la decisión que pueda tomar el juez, quien también debe apoyarse en el informe previo ya realizado por el equipo multidisciplinario. La opinión que pueda brindar el niño, niña o adolescente es tan importante que se señala en el Código de los Niños y Adolescentes, en los artículos 84 y 85. (Juris.pe, s.f.)

1.2.7. Vías para fijar la tenencia

Para fijar la custodia y por ende el régimen de visitas, se puede hacer por medio de dos vías, las cuales son las siguientes:

a) La conciliación
b) La vía judicial

Suponiendo el primer punto, solo se podrá llevar a cabo si es que no existe alguna contienda, ya que, en este punto, el conciliador no toma la decisión como lo haría un juez, sino, son los padres quienes, dependiendo de sus posibilidades y horarios, se establecerán los horarios para la custodia compartida o en algún caso excepcional, si se ejerciera la custodia exclusiva, también se tiene que establecer un régimen de visitas a favor del progenitor.

Suponiendo el segundo punto, el cual es la mayoría de casos en nuestro país, pues mayormente se considera a este proceso como una pelea entre “quién se queda” con el menor hijo.

No obstante, esa decisión no es facultad de ellos, sino que queda en manos del juez de familia, el mismo que luego de evaluar el caso y aplicando los criterios que se establecen en el Código de los Niños y Adolescentes, podrá emitir una sentencia en la cual especificará los horarios para llevar a cabo la custodia compartida.

Si la opinión del juez es única, como en la conciliación, las visitas deben ser seguidas, es decir, se deberá cumplir el régimen de visitas, las mismas que deben ser realizadas por el padre al que no se le haya garantizado la custodia de su hijo. (Juris.pe, 2022)

1.2.8. Régimen de visitas

Por lo ya mencionado anteriormente, podemos afirmar que, si a uno de los padres se le determina un **régimen de visitas**, este no puede ejercer la custodia y por ende tampoco la patria potestad sobre su hijo menor de edad. Sumado a ello, según lo que menciona el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 88, los padres deben justificar que cumplen con su responsabilidad de alimentación o caso contrario, que se encuentran imposibilitados de cumplirlo. (LP Derecho, 2024) (Juris.pe, 2022).

No obstante, también pueden existir casos en los que uno de los padres fallece, se desconozca su ubicación o el caso que se encuentre fuera de su domicilio, para esto, y en el caso de que los parientes deseen visitar al menor hijo, pueden realizar una solicitud de régimen de visitas, siempre y cuando, estos

parientes no sobrepasen el cuarto grado de consanguinidad del padre.

Para aceptar las visitas, el juez procurará en la medida de lo posible, un acuerdo entre los padres y los problemas de acuerdo con el mejor beneficio de los niños, pudiendo este variar dependiendo de las situaciones y contexto, pero siempre velando por su bienestar.

Enfocándonos en nuestra realidad actual, se sabe la existencia de muchísimos y diversos casos en los que el padre que ostenta la custodia no deja que el otro padre pueda ejercer su derecho a la visita, negando que otro de los padres pueda ver a su hijo. Afortunadamente, la ley ha tomado en cuenta estos supuestos y dentro del Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 89 dispone que en estos supuestos es importante actuar dentro del marco judicial.

El acuerdo de visitas que fue brindado a uno de los padres, se extiende a los parientes de este mismo, siempre y cuando este sea hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; sin embargo, no solo a estos, sino también a aquellos terceros que no son familia, obviamente si se justifica en el interés superior del niño o adolescente.

Al final, aunque no hay principio de obligar a los padres a monitorear la visita de sus hijos, esto debería considerarlo para que pueda afectar su desarrollo. Sin embargo, una violación del régimen de visita, en el caso de la tenencia compartida, puede pasar por el hecho de que cambia con el arte. 91 del Código de los Niños y Jóvenes.

Sin embargo, después de reformar la ley 31590, en caso de la custodia compartida, ambos padres están obligados a pasar tiempo con menores en condiciones de visitas igualitarias, pero la forma de la custodia compartida debe determinarse a base de conciliación o de manera judicial. Esto no significa una visita

anticuada, porque continuará aplicándose a casos especiales de propiedad exclusiva. (Juris.pe, 2022)

1.2.9. Alimentos

En diversas ocasiones no logramos entender a qué se refiere este concepto, ya que, solo consideramos las 3 comidas al día, como desayuno, almuerzo y cena, pero es mucho más complejo que eso.

Al hablar de alimentos, se hace referencia a todo el sustento necesario de los hijos, incluyendo también vivienda, vestido, educación, instrucción, capacitación para el trabajo, asistencia médica y último, pero no menos importante, el derecho que poseen los niños, niñas y adolescentes de la recreación.

La responsabilidad alimentaria es un compromiso de los padres para con sus hijos, pero en el caso de que se desconozca el paradero de alguno de los padres, o si es que ambos se ausentan ¿A cargo de quién queda la alimentación del menor hijo? Gracias a Dios, estos menores hijos no quedan en abandono por la ley, ya que existe un orden prelatorio sobre quienes son las personas que tienen la responsabilidad alimentaria, siendo estos los siguientes:

1. Hermanos que sean mayores de edad.
2. Abuelos.
3. Parientes colaterales hasta el tercer grado.
4. Otros tutores del niño o adolescente.

Cabe la posibilidad de que en el supuesto que, materialmente, no se pueda cumplir con la obligación alimentaria, esta debe ser puesta en práctica por ambos padres, esta prórroga puede ser llegada a un acuerdo por medio de una conciliación o mediante una decisión judicial.

Cabe señalar que los padres con demanda de alimentos pueden no ser capaces de comenzar el proceso de tenencia,

por supuesto, pueden hacerlo si hay una razón legítima que lo merece, como se indica en el artículo 97 del Código de Niños y Adolescentes.

Por ejemplo, un causal justificado puede ser conforme lo establecido en la casación 4081-2019, Arequipa. El hijo menciona que en diversas ocasiones se ha escapado de la casa de su madre, asimismo, declaró que no quería estar con ella ni volver a vivir con ella, todas estas menciones deben ser consideradas a pesar que el progenitor ya cuente con una demanda alimentaria, todo esto calza con lo establecido en el Código de los Niños y Adolescentes, en el artículo 97, por ello se concedió la variación de la tenencia a favor de este progenitor.

Finalmente, abordaremos las reformas que trajo a este punto la Ley 31590, ley que se encarga de regular la custodia compartida, si bien es cierto que se establece que sí se puede realizar una solicitud de una pensión de alimentos al padre que no ejerza la custodia, al ahora ser la regla de la custodia compartida, serán cada uno de los padres los proveedores de los alimentos para sus hijos, quedando la facultad de la demanda de alimentos solo para casos excepcionales de custodia exclusiva.

1.2.10. Ley 31590, que regula la tenencia compartida

Gracias a la publicación de la Ley 31590, 26 de octubre de 2022, se introdujeron nuestros términos a la tenencia compartida. Después de su vigencia, los jueces y mediadores se vieron obligados a aceptar conciliaciones como la primera opción y hasta ahora es casi una regla, la custodia compartida es la segunda opción y solo problemas específicos utilizados para ciertos problemas.

De acuerdo a los motivos ya expuestos, esta ley está en búsqueda de combatir la alienación parental, ya que, esta viola los derechos que son establecidos en el Código de los Niños y Adolescentes, como los siguientes:

- Recibir un adecuado y buen trato.
- Integridad moral, psíquica y física.
- El libre desarrollo y bienestar.

Es crucial que ambos padres puedan llegar a un acuerdo, caso contrario, será un obstáculo para poder establecer vínculos familiares, lo que puede favorecer la formación integral del menor hijo.

Anteriormente, se fomentaba la custodia exclusiva, esto condujo a un aumento significativo en los casos de alienación de los padres, porque los padres al enfrentarse entre ellos, conducirán a su influencia emocional en sus menores hijos.

El principal problema a resolver es que, en la mayoría de casos, la tenencia es otorgada a la madre, mucho más en los casos en los que la tenencia se compite por hijos pequeños.

En seguimiento a los criterios y argumentos que subrayan que la madre es la persona más idónea para la correcta crianza de los hijos, y que el padre es el responsable del trabajo y mantenimiento económico del hogar, lo cual se vuelve ausente en la casa. Lo cual, puede ser el último argumento ser refutado por ser alejado de la realidad, ya que, según el INEI, se encuentra en crecimiento la tasa de mujeres que realizan actividades económicas, demostrando así que, hasta finales del 2020, las mujeres representan el 44.3% de la población económicamente activa.

1.2.11. El derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva

1.2.11.1. La tutela jurisdiccional efectiva:

Etimología

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el término “tutela” significa: “Dirección, amparo o defensa de una persona respecto de otra”.

La palabra "judicial" significa bajo la autoridad, gestión de justicia o autoridades judiciales y la "eficiencia" del adjetivo requiere la idea de efectividad. En general, la protección judicial efectiva muestra toda su importancia en la idea de proteger de manera efectiva contra el gobierno de la justicia. (Quevedo, J. 2018)

El origen del Instituto del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva, se encuentra fundamentalmente en el Derecho Procesal Constitucional como un derecho consuetudinario, reconocido para todos los ciudadanos y un camino distribuido y está más regulado en una ley en conjunto de normas reguladoras del proceso dentro del derecho público, manifestándose el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva en el derecho de acceso a la jurisdicción, en el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, y principalmente, en el derecho a la obtención de una resolución fundada jurídicamente, como medio establecido bajo ley para brindar una solución armónica a las disputas creadas entre ambas partes involucradas, como el cumplimiento de la protección de los Derechos Humanos.

1.2.11.2. Definición

El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, es aquella por la cual, todo individuo, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para ejercer su derecho a la defensa, todo esto como miembro de una sociedad con sometido a que sea a través de un proceso en el que se le ofrezcan las garantías mínimas para su efectiva realización. (Martel, 2002.).

En ese sentido, el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, es el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo, esta pretensión le sea atendida por un órgano jurisdiccional a través de un proceso con las garantías mínimas. (Gonzales, 1985) (Quevedo Gamboa, P. 2015).

Por otro lado, el Jurista Priori Posada lo define como: "el derecho que posee todo individuo de acceder a órganos jurisdiccionales para poder realizar una solicitud para protegerse de una situación judicial que se alega que está siendo adulterada o intimidada por medio de un proceso dotado de las mínimas garantías, luego del cual se emitirá una resolución, la cual se encuentra fundada en derecho con posibilidad de ejecución". (Priori, 2009).

El Profesor Chamorro Bernal, nos explica que "el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es aquella forma constitucional de protección al resto de los derechos fundamentales, lo que hace que los ciudadanos garanticen el derecho a la prestación judicial, pero, ¿Sabemos qué es la prestación judicial? Este, es ese derecho que garantiza al

ciudadano que cuando tenga un problema judicial, este puede ser plantearlo ante un órgano jurisdiccional y éste le puede dar la solución, sea la que sea. Esto es el contenido de la tutela judicial efectiva". (Chamorro, 2009) (Quevedo Gamboa, P. 2015)

Por su parte, De Bernardis define la tutela jurisdiccional efectiva como "la manifestación constitucional de un conjunto de instituciones de origen procesal, cuyo objetivo principal es cautelar el libre acceso de todos los justiciables a la prestación jurisdiccional que se encuentra a cargo del estado, por medio de un proceso que revista los elementos requeridos para que se haga posible la eficiencia del derecho contenido en las leyes judiciales actuales o la reformulación de nuevas situaciones jurídicas, que ya finalice con una resolución que se ajuste al derecho y con un contenido mínimo de justicia". (De Bernardis, 1985).

En ese sentido, el derecho a proteger de manera efectiva la jurisdicción no necesariamente comprende la decisión del tribunal de acuerdo con los requisitos presentados por una ley, sino más bien la atribución que tiene el juez de hacer una resolución de la ley y proporcionar que los requisitos mínimos de procedimiento se le cumplan, esto significa que este derecho incluye el reconocimiento de una decisión judicial relacionada con las quejas, una entidad que debe deducirse en un tribunal apropiado, siempre y cuando, la entidad use procedimientos apropiados, pero dicha decisión no es necesariamente requerida, ya que, puede ser

beneficioso o desfavorable a las pretensiones ejercidas.

A partir de lo ya manifestado, la tutela básicamente, se podría dividir en cuatro partes: Como punto número 1, el derecho de acceso libre a los tribunales; Como punto número 2, el no acceso a la indefensión, por el derecho de defensa que es parte del proceso; como punto número 3, el derecho a tener una resolución; y, finalmente, como punto número 4, el derecho a cumplirse lo estipulado en la resolución. En resumen, el debido proceso es un elemento indispensable de la tutela, sin debido proceso no hay tutela". (Priori, 2009) (Quevedo Gamboa, P. 2015)

1.2.11.3. La tutela jurisdiccional efectiva como derecho constitucional

Dentro de la Constitución Política Española de 1978, en el artículo número 24°, consagra y reconoce este derecho constitucional a todos los individuos y no solo a los españoles, en los siguientes términos.

a) Todas tienen derecho a tener una tutela efectiva de los Jueces y Tribunales para el correcto ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión.
b) Sumado a ello, Todos tienen derecho a un juez regular, predeterminado por la ley, la protección y el apoyo de un abogado, para notificar las acusaciones contra ellos, el proceso social sin retrasarse demasiado y de todo el uso de la evidencia apropiada para protegerlos.

Por otro lado, en concordancia con lo mencionado, la Constitución Política Peruana de 1993, consagra la “tutela jurisdiccional” en su artículo 139° numeral 3 en el capítulo referente al Poder Judicial al establecer lo siguiente:

Artículo 139°. - “Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

Ningún individuo puede ser desviado de una jurisdicción predeterminada por ley o sujeto a otros procedimientos, a excepción de la exención o con comisiones especiales establecidas para este propósito, independientemente de sus denominaciones.

Respecto a esto, Jesús Gonzales Pérez manifiesta que “el derecho a la efectividad de la tutela jurisdiccional NO constituye de algún modo una conquista del Estado Social de Derecho. La organización de las autoridades públicas, por lo que se garantiza la justicia, cada posición de principios superiores se impone en una ley positiva. (Quevedo Gamboa, P. 2015)

Con lo ya mencionado anteriormente, el soporte de la tutela jurisdiccional está en el derecho natural, en el que existen reglas de valores morales y legales, independientemente de su aceptación. Para ellos y de acuerdo con la dignidad del hombre, solo una persona, él es el dueño de los derechos innatos al estado mismo y, por lo tanto, indispensable. (Quevedo Gamboa, P. 2015)

Ahora bien, enfoquémonos en las normas que contienen el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva:

En el Título Preliminar del Código Procesal Civil, en Art. I se prescribe que: “Todo ser humano tiene el libre derecho a una custodia jurisdiccional efectiva para el correcto ejercicio o la defensa de sus derechos, ligado a su debido proceso.”

En el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se prescribe que: “En el ejercicio de la defensa de sus derechos, toda persona puede gozar de la que sus derechos e intereses sean protegidos, con las garantías de un debido proceso”.

En el artículo cuatro del Código Procesal Constitucional se señala: “el amparo continúa las resoluciones del tribunal que se decidirán protegiendo procedimientos efectivos, incluido el acceso judicial y un procedimiento legal apropiado”.

1.2.11.4. La tutela jurisdiccional efectiva antes y durante el proceso

El derecho a la defensa de sus derechos e intereses antes de un proceso, se basa en exigir al estado que provea a la sociedad, los presupuestos materiales y jurídicos necesarios para poder afrontar un proceso judicial en óptimas condiciones. Y durante este proceso, en cambio, contiene el haz de derechos esenciales que el estado tiene la facultad de proveer a todo aquel que sea partícipe de un proceso judicial. (Quevedo Gamboa, P. 2015).

Por su parte, Monroy Gálvez, citando a Bidart Campos (Monroy, 1996), hablan de la tutela judicial antes y durante el proceso. En el primer caso, se sostiene que aun a pesar que el individuo no cuente con un conflicto en específico ni necesite inmediatamente de una defensa de sus derechos intereses, el estado tiene que proveer a la sociedad de los

presupuestos materiales y jurídicos necesarios para que el proceso judicial funcione en óptimas condiciones. Por lo tanto, debe haber una agencia de jurisdicción autónoma, neutral e independiente; preexistir el conflicto de reglas procesales adecuadas; existir una infraestructura (locales y equipos) óptima y necesaria, la cual debe ser suficiente para para una correcta prestación del servicio de justicia; existir un número de necesario y completo de funcionarios que presten este servicio. (Quevedo Gamboa, P. 2015).

Enfocándonos en el segundo caso, esto es durante el proceso la custodia judicial efectiva debe verificarse en todos sus momentos, tanto en sentencia de fondo, de debido proceso, doble grado y ejecución de sentencia, o de acceso. (Quevedo Gamboa, P. 2015).

1.2.11.5. **Contenido general del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, es un derecho público subjetivo que posee todo ciudadano de poder acceder a los tribunales o juzgado neutrales e independientes, todo esto con la finalidad de poder defenderse de una pretensión a través de un proceso igualitario y razonable, dentro del cual se puedan respetar los derechos que corresponden a todas las partes involucradas, así también como para que los tribunales puedan brindar decisión judicial acerca de su defensa y se pueda emitir una resolución. (Quevedo Gamboa, P. 2015).

El contenido principal del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva nos habla de sus elementos, los cuales son los siguientes en cuestión:

a) <u>El derecho de acceso a la justicia:</u> Es una oportunidad para obtener acceso a los tribunales o juzgados, ya sea como parte demandada

o como parte demandante, todo con el fin que se reconozca un interés legítimo. El derecho de acceder libremente a los tribunales o juzgados para hacer respetar sus derechos e intereses y garantías, brinda una validación activa a cualquier individuo, ya sea de manera física o jurídica, o tanto individual como colectiva, para presentarse antes éstos órganos para exigir el correcto y óptimo reconocimiento y valoración de sus derechos negados, y más aún aquellos derechos que se encuentren amenazados de lesión (en el caso de garantías constitucionales del amparo y habeas corpus) (Rios Delgado, R. 2018).

b) El derecho a un proceso con todas las garantías mínimas: Estas garantías constituyen los derechos de las personas en los tribunales, tal es el caso del derecho de acceder a la justicia, el cual representa el derecho a ser parte en el proceso en el que se implique el ejercicio de su derecho a la defensa en juicio y sea correspondiente a las reglas del debido proceso, y la producción de las verdades judiciales emergentes de las pruebas, para poder emitir una decisión acerca de la cuestión planteada en el juicio. (Quevedo Gamboa, P. 2015).
c) El derecho a una Sentencia de fondo fundada en derecho: Los tribunales y juzgados tienen la obligación de emitir una sentencia acerca del fondo del asunto en materia de la declaración de voluntad del individuo solicitando una resolución favorable a sus intereses dentro del conflicto jurídico en el que se encuentre, con el principal objetivo de brindar una solución al conflicto de intereses con importancia, inclusive si el caso no cuenta con los presupuestos procesales y las condiciones de acción, de todas maneras éstos deben emitir una resolución fundada en el derecho.
d) El derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales: La parte del juicio que es acreedora de una sentencia o resolución judicial a su favor tiene el derecho de poder solicitar y obtener el cumplimiento efectivo de este, aún en caso de negativa u no aceptación de la otra parte, todo esto con el objetivo de que, quien realiza la solicitud de

la ejecución de una resolución firme, sea repuesto en su derecho conculcado y en su caso correctamente compensado por los daños y perjuicios pasados. (Quevedo Gamboa, P. 2015)

e) El derecho a la doble instancia: Es la posibilidad que poseen las partes involucradas de refutar la sentencia que consideren contraria a derecho, con la finalidad de que las resoluciones emitidas por los jueces o tribunales, sean revisadas por el máximo superior según la jerarquía, con el propósito de que se emita una nueva resolución, ya sea revocando el fallo, confirmándolo total o parcialmente o aboliéndolo, o disponiendo su reenvío al Juez o Tribunal que sigue en orden de turno para que se expida conforme a derecho. (Quevedo Gamboa, P. 2015).

1.2.11.6. **Alcance del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

La Tutela Jurisdiccional Efectiva, no solamente se va a limitar al acceso de toda persona a los órganos judiciales y de ser atendidos brindándonos las garantías mínimas para su efectiva realización; sino que va más allá.

El Tribunal Constitucional en la sentencia número 0607-2009-PA/TC, subraya que:

"El derecho a acceder a una tutela jurisdiccional reafirma el papel esencial del proceso como un mecanismo para alcanzar la armonía y paz social. En este sentido, dicha efectividad no se limita únicamente a las garantías formales que, generalmente, se reconocen durante el desarrollo de dicho proceso, sino que, principalmente se relaciona con la protección más óptima y adecuada de las situaciones jurídicas materiales, amenazadas o lesionadas, que son discutidas en una litis".

Dentro de este contexto, la protección jurisdiccional efectiva ha logrado la satisfacción plena de la situación jurídica que ha sido amenazada. En otras palabras, implica

que nadie pueda ser despojado ni desvalorar sus derechos sin un procedimiento de ley realizado conforme a derecho, en el que se le escuche se le brinde la oportunidad de hacer uso de la presentación de pruebas relevantes a su defensa, las mismas que deben ser admitidas y evaluadas de una manera idónea y adecuada. (Quevedo Gamboa, P. 2015).

1.2.12. Derecho a probar y la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la prueba es el aquel derecho primordial que tiene todo individuo a la que se acusen y actúen pruebas ofrecidas por los sujetos procesales al juez para que éste los evalúe detenida y debidamente, tomándolos en cuenta para emitir una sentencia.

Es habitual que al tratarse el tema sobre el qué debe centrarse la actividad probatoria en un procedimiento, se realice una distinción entre el objeto y tema de prueba (thema probandum). En este sentido, el objeto de la prueba viene a ser aquello que, de manera abstracta y objetiva, es susceptible a ser probado en un procedimiento, a diferencia del thema probandum, que vendría a ser aquello que, en sentido objetivo específico, necesita ser verificado para su comprobación (confirmado) en un proceso en particular. En este sentido, ante a la pregunta ¿qué puede en abstracto ser probado en cualquier proceso?, la respuesta es: “hechos”. Sin duda, el problema surge cuando uno se cuestiona qué es lo que se entiende por “hecho”. (Ariano, 2013).

De acuerdo con Devis Echandia, un hecho se puede definir como “cualquier cosa que pueda ser observable y que no se limite a una entidad abstracta o idea pura, y no en su significado literal ni menos circunscrito a sucesos o acontecimientos”. En una visión tan extensa, se consideran como hechos que pueden ser probados: a) Cualquier aspecto que pueda reflejar una acción humana, los eventos o situaciones, actos o comportamientos, tanto voluntarios como involuntarios, ya sean de forma individual o grupal, que

sean observables, incluyendo hasta las simples palabras que se expresan, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar junto con la opinión o evaluación que se les atribuya; b) Los fenómenos naturales en los que no interviene la acción de las personas; c) Los objetos o elementos materiales, cualquier faceta de la realidad tangible, ya sea que sean creaciones humanas o no, abarcando también los documentos, d) la persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.; e) los estados o hechos síquicos o internos del hombre incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o la conformidad (el expreso se traduce en hechos externos: la palabra o documentos), siempre que no implique una conducta humana apreciable en razón de hechos externos porque entonces correspondería al primer grupo". (Echandía, 1993). (Quevedo Gamboa, P. 2015).

De lo anteriormente mencionado, nos enfocaremos en el thema probandum o tema de prueba, el cual se refiere al conjunto de hechos alegados por las partes involucradas y que deben ser el centro de atención de las acciones probatorias, en dado que se refiere su verificación para su confirmación.

Bajo este criterio, es necesario tener en cuenta que en un proceso en concreto, la determinación del tema de prueba es importante en dos aspectos: lo que concierne a la admisión de los medios probatorios presentado por las partes y a los efectos referidos a la resolución del caso; cuando tras las actuación de los medios probatorios, el juez tras el análisis y valoración pertinente, llega a la conclusión que todos o algunos de los hechos manifestados por las partes, no son corroborados, es decir, al momento de emitir su decisión, debe aplicarse la norma de juicio conocida como carga de la prueba. (Ariano, 2013) (Quevedo Gamboa, P. 2015).

1.2.13. Debido Proceso

El debido proceso, también llamado "defensa en juicio" tiene origen inglés y ha logrado alcanzar su primera expresión

positiva en la famosa Carta Magna de Juan Sin Tierra, en la que adquirió el sinónimo de “contradicción y publicidad de los juicios”. El Procesalista Argentino GOZAINI, nos detalla los alcances de este derecho, señalando como su contenido lo siguiente: “a) ninguna persona sujeta a la ley puede ser despojada de su derecho sin que se siga y cumpla un procedimiento regular fijado por la ley, en caso de no existir una ley adecuada y razonable que establezca el procedimiento, corresponde al juez del caso decidirlo, b) dicho procedimiento no debe ser cualquiera sino que tiene que ser “debido”, c) para que sea considerado “debido”, tiene que proporcionar al justiciable, suficiente oportunidad de participar efectivamente en el procedimiento, d) esta oportunidad implica el poseer tener conocimientos claros del proceso y de cada uno de sus actos y fases, poder así ofrecer y tener la capacidad de presentar y abordar las pruebas, además de gozar de ser escuchado.” (Gozaini, 2005) (Quevedo Gamboa, P. 2015)

Desde esta perspectiva, el derecho al debido proceso es una protección fundamental e inherente a la persona humana y pertinente y aplicable en toda clase de procedimientos, siendo definida como el proceso que permite oír a todas las partes involucradas de acuerdo a lo establecido en la ley, y que otorga a las partes los recursos y medios necesarios y adecuados para presentar sus defensas. Es en este momento cuando se establece el conjunto de protecciones que salvaguarden a los individuos que se encuentre sometido o involucrado en cualquier proceso, garantizando administración de justicia igualitaria y efectiva durante todo el proceso; lo que le aseguran la libertad y la seguridad legal, así como la coherencia y el respaldo legal de la

fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho. (Quevedo Gamboa, P. 2015).

El Civilista Víctor Ticona Postigo, cita al Profesor Juan Morales Godo señalando que “Los principios que informan el debido proceso son: a) juez natural, b) defensa en un proceso, c) duración del proceso, d) motivación de las resoluciones, e) pluralidad de la instancia”. (Ticona, 1998) (Quevedo Gamboa, P. 2015).

El Tribunal Constitucional en la sentencia número 5194-2005-PA/TC, subraya lo siguiente:

“que el derecho al debido proceso engloba una serie de derechos fundamentales de orden procesal, cada uno cuenta con un contenido que constitucionalmente le protege y que le es propio; y, en tal sentido, no posee un ámbito constitucionalmente garantizado de forma autónoma, sino que su lesión se genera a consecuencia de la afectación de cualquiera de los derechos que lo comprenden”. (Quevedo Gamboa, P. 2015).

Por su lado, Priori manifiesta que “es necesario reconocer constitucionalmente el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva como un derecho a un debido procedimiento; sin que se tenga que mezclar ambos derechos, pues hacerlo significaría la creación de un artificio inconsistente que, a la larga, generaría confusión al intentar designar con un mismo nombre a dos situaciones bastante complejas y distintas determinando un gran peligro de que ninguno de esos dos derechos constitucionales tenga una efectiva vigencia”. (Quevedo Gamboa, P. 2015).

Dado el orden de ideas, el Expediente Nº 08123-2005-HC/TC nos indica que, en resumen, el debido proceso es un derecho crucial y fundamental de aplicación inmediata que posee toda persona para la exigencia de un proceso público y expedido

en el cual se reconozcan todas sus garantías sustanciales y procesales, el cual se desarrolla ante una autoridad competente que actúe con profesionalismo, y de manera neutral e imparcialidad y no tenga en cuenta consideraciones distintas a las previstas en la ley.

1.3. Introducción

El presente trabajo de investigación se realizó teniendo en cuenta la relevancia del derecho del niño y del adolescente, en relación a la tenencia, también llamada custodia por su condición de menor, que no tiene capacidad de ejercicio de los derechos civiles establecidos en el código civil y en la constitución política del Perú.

La tenencia es una institución jurídica relacionada íntimamente con la patria potestad que es el poder jurídico sobre los hijos menores de edad y que incluso en la medida de la obligación alimentaria se orientaría también sobre los mayores de edad sin independencia económica.

Sin embargo, como algunas instituciones jurídicas actualmente sufre un cambio legislativo que evidencia la necesidad de estudio en relación a la eficacia de la norma en su aplicación o ejecución en el ámbito jurisdiccional y la necesidad de ello para resguardar el derecho a la tenencia efectiva a favor de uno de los padres o en su defecto una tenencia compartida.

El presente trabajo aborda esa realidad e identifica la problemática relacionada al derecho de tenencia en el marco de la nueva legislación y de la tenencia compartida, en relación a la eficacia jurídica que nos da el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para la ejecución del derecho indicado.

El presente trabajo consta de cuatro capítulos, antecedentes que incluye el marco conceptual y las definiciones relacionadas al presente estudio, la exposición del problema, objetivos e hipótesis que van a orientar el presente trabajo, también una metodología cuantitativa y en la que se considera la discusión de los resultados arribados, para presentar las conclusiones y recomendaciones que corresponde a fin de evaluar una

propuesta que incluya involucrar a los diversos organizaciones sociales Congreso y demás para efectuar propuestas que solucionen el acceso a la tenencia compartida de manera rápida y eficaz.

1.4. Definición de Términos Básicos.

1.4.1. Concubinato:

Es la unión entre un hombre y una mujer, en la que ambos conviven como marido y mujer, sin contar con impedimentos judiciales para hacerlo de una manera pública, fiel y contínua.

1.4.2. Cónyuge:

Se le denomina así a la esposa o al marido en relación a su compañero/a de matrimonio.

1.4.3. Demandado:

Una de las partes involucradas en el juicio de quien se espera que cumpla la responsabilidad de da y hacer o no, según se decida en la emisión de la sentencia.

1.4.4. Demandante:

Otra de las partes de un litigio, es quien lo plantea ante un juez con la intención de que éste sea quien emita un juicio y realice una resolución en la que se le reconozca un derecho.

1.4.5. Divorcio:

Es el acto de deshacer el vínculo matrimonial, y permite a los cónyuges la libertad de poder contraer otro.

1.4.6. Garantías procesales:

Se tratan de los derechos de toda persona, que tienen que ser respetados en un juicio que prevé la constitución.

1.4.7. Tenencia:

Potestad Jurídica sobre los hijos que permite disponer de los hijos.

1.4.8. Tenencia Compartida:

Es aquella que sucede cuando los progenitores se encuentren estén separados de hecho, la custodia de los hijos es responsabilidad de ambos padres, a excepción que no sea posible o el menor se vea perjudicado.

CAPÍTULO II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

2. Descripción del problema

El presente estudio de investigación referenciado sobre ¿DE QUÉ MANERA EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA FACILITA A LOS PADRES DE FAMILIA PARA OBTENER LA TENENCIA COMPARTIDA EN IQUITOS EN EL 2023?

está relacionado con la cantidad de carga procesal que existe en los juzgados especializados de familia, toda vez que muestran un sin número de expedientes judiciales que entablan hombres y mujeres para conseguir la tenencia de sus hijos y que estas no tienen una real tutela jurisdiccional efectiva, razón por el cual que hemos decidido investigar el siguiente trabajo, teniendo en cuenta la real problemática que vivimos en las sociedades de la actualidad. La liberalidad en la que se desarrolla el mundo ha convertido en las personas en tomar decisiones que muchas veces no colindan con las buenas costumbres, asimismo, se debería entender a que llamamos buenas costumbres, el hecho esta, en que al suceder estos cambios en las civilizaciones, los hombres y mujeres trastocan sus comportamientos y deciden realizar otros actos fuera de lo que desarrolla en su hogar, llegando a actos inconscientes de violencia familiar, alienación parental y otros que hacen que los padres tomen la decisión de obtener la tenencia compartida, buscando recibir tutela jurisdiccional para que sus derechos sean protegidos, es por eso que nos planteamos la siguiente pregunta:

2.1. Formulación del Problema

2.1.1. Problema General

¿De qué manera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva facilita a los padres de familia para obtener la tenencia compartida en Iquitos en el 2023?

2.1.2. Problemas Específicos

Problema Especifico 1

¿Cuándo procede la tenencia compartida en la ciudad de Iquitos en el año 2023?

Problema Especifico 2

¿Cuál es el contenido y alcance del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la ciudad de Iquitos en el año 2023

2.2. Objetivos

2.2.1. Objetivo General

Determinar de qué manera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva facilita a los padres de familia a obtener la tenencia compartida en Iquitos en el 2023

2.2.2. Objetivos Específicos

Objetivo Especifico 1

Explicar cuando procede la tenencia compartida en la ciudad de Iquitos en el año 2023.

Objetivo Especifico 2

Determinar el contenido y alcance del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la ciudad de Iquitos en el año 2023.

2.3. Justificación de la Investigación

La presente investigación encuentra su justificación teórica en la Tenencia como derecho de los padres sobre los hijos y en la ley No. 31590, dónde se busca que por mandato judicial se logre una decisión sobre tenencia compartida ya no exclusiva de alguno de los padres (ex conyuges). En ese sentido, la presente investigación nos permitirá conocer cuáles son aquellos requisitos por medio de los cuales se podrá probar que el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva facilita la obtención de la tenencia compartida en Iquitos en 2023. Es por ello, que en el presente trabajo se busca aportar al ámbito nacional una investigación que esté llena de sustentos tanto prácticos como teóricos; sumado a ello, se menciona la

propuesta de un cambio a la norma, con el fin de que se permita una reformulación sobre el tema mencionado. Finalmente, enfocándonos en el tema académico, se pretende que, en las escuelas de Derecho y de manera prioritaria en los cursos de Derecho de Familia, se puedan brindar un mayor conocimiento a mayor profundidad acerca de los criterios para demostrar el adulterio como una causal de divorcio en nuestro ordenamiento jurídico peruano. (Quevedo Gamboa, P. 2015).

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva favorece a los padres de familia a obtener la tenencia compartida de sus hijos en Iquitos en el 2023

2.4.2. Hipótesis Específicas

Hipótesis Especifica 1

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva favorece la tenencia compartida en Iquitos en el 2023

Hipótesis Especifica 2

El contenido del derecho a acceder a la tutela jurisdiccional efectiva es amplio en la ciudad de Iquitos en el año 2023.

2.5. Variables

2.5.1. Identificación de las Variables

Variable Dependiente: La tenencia compartida

Variable Independiente: Tutela Jurisdiccional efectiva

2.5.2. Definición Conceptual y Operacional de las Variables

2.5.2.1. Definición Conceptual

Tenencia Compartida:

En el caso de que los progenitores se encuentren separados, la custodia de los hijos es responsabilidad asumida por ambos, a excepción de que esta no sea posible o pueda resultar perjudicial para los hijos.
Ambos padres, pueden conversar y llegar a un acuerdo en el que se tome en cuenta el parecer del hijo para determinar la forma en la que se llevará a cabo la custodia compartida, y de ser el caso, se formalizará ese acuerdo con una conciliación extrajudicial.
En el caso que no exista un acuerdo, un juez especializado, debe otorgar, en primera instancia, la tenencia compartida, dictando las medidas requeridas para su correcto cumplimiento, pudiendo excepcionalmente disponer la tenencia exclusiva a responsabilidad de los padres, con la prioridad que se proteja y salvaguarde siempre el interés del menor hijo.

Tutela Jurisdiccional efectiva: La tutela jurisdiccional efectiva es concebida como el derecho que tiene toda persona, de acceder a tribunales y juicios para el ejercer su derecho a la defensa de sus derechos o intereses, inherente a que sea atendida por medio de un proceso que le pueda ofrecer las mínimas garantías para su efectiva realización.

2.5.2.2. Definición Operacional de las Variables

La Tenencia Compartida: Se establecerá los elementos de la Tenencia compartida para determinar su efectividad a través de la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

Tutela Jurisdiccional efectiva: A través de nuestro objetivo de estudio podremos determinar si este derecho ha sido vulnerado.

3.5.3. Operacionalización de las Variables

Variable	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores
Variable Dependiente:	Es el régimen jurídico de tenencia que	La Tenencia	**ítem** **1, 2, 3, 4, 5**

La Tenencia Compartida	permitirá a ambos padres mantener la tenencia de sus menores hijos en lo que favorece a través de acuerdo o a través de una decisión judicial.	La Tenencia Compartida	**6, 7, 8, 9, 10**
Variable Independiente: Tutela Jurisdiccional efectiva	Se conoce que la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho que tiene todo ser humano de poder tener acceso a tribunales y juzgados para ejercer su derecho a la defensa de sus derechos e intereses, teniendo en cuenta que será inherente a ser atendida por medio de un procedimiento que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización.	Tutela Jurisdiccional efectiva	**11, 12, 13, 14, 15**

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo y diseño de investigación

El estudio realizado fue de naturaleza básica, también conocida como investigación pura, la cual no tiene como objetivo la resolución de problemas inmediatos, sino que proporciona una base teórica para otros tipos de investigación. Dentro de este marco, se pueden plantear hipótesis con objetivos exploratorios, descriptivos o incluso de correlación (Arias, 2021).

El diseño del presente estudio de investigación, está basado en un enfoque de teoría fundamentada, inherente a un método de investigación que se basa en la formación de teorías que nacen a través de la data recopilada y examinada de manera exhaustiva y sistemática. Cabe mencionar también que, este enfoque también se suele utilizar para descubrir ciertos aspectos como lo son las relaciones sociales y los comportamientos en grupos, que, en otras palabras, es conocido como las dinámicas sociales.

3.2. Participantes

Los participantes de esta investigación estarán conformados por abogados especializados en Derecho de Familia, que cuenten con maestría o doctorado.

La elección de los participantes en una investigación cualitativa se genera bajo un muestro no probabilístico, puesto que, la selección de los participantes se dará bajo un criterio subjetivo de las investigadoras y no dependerá del azar.

3.3. Técnicas, instrumentos de recolección de datos

3.3.1. **Técnica**

Se empleará la entrevista, la cual es un encuentro entre dos o más personas, lo que marca la distinción de una conversación ordinaria es cómo manejamos la información proporcionada durante este intercambio. A diferencia de una charla habitual, una entrevista

siempre se basa en una premisa y está dirigida por objetivos establecidos en función de nuestros intereses cognitivos (Schettini y Cortazzo, 2016)

3.3.2. **Instrumento**

El instrumento será la entrevista semi estructurada, puesto que cuenta con un esquema que puede variar según la conversación, permitiendo un orden flexible de las preguntas, así como la posibilidad de añadir más según sea necesario. Por otro lado, la entrevista a profundidad implica explorar un tema en detalle, pudiendo involucrar uno o varios encuentros según el contexto o el énfasis que se requiera. Este tipo de entrevista utiliza un guion semiestructurado, lo que permite agregar preguntas adicionales para resaltar ciertas situaciones. (Guerrero, 2017).

La entrevista se efectuará a especialistas en derecho constitucional y familiar, mediante medios tecnológicos de videoconferencia como Zoom o Google Meet. Para ello, con anticipación se les remitirá las debidas entrevistas.

3.4. Procesamiento y análisis de datos

El procesamiento de la información se hará mediante la codificación en Atlas con la finalidad de encajar las coincidencias; esto dará paso al método de análisis que será mediante el método hermenéutico y analítico, con la finalidad de desarrollar los objetivos planteados.

Una vez obtenidas las respuestas de las entrevistas, se procederá a registrar la información en el programa antes indicado, a fin de realizar la codificación, a fin de generar la validez y confiabilidad del producto académico.

3.5. Resultado y Discusión

Se utilizaron dos cuestionarios a los abogados expertos propuestos teniendo en cuenta la novedad de la investigación y las preguntas del cuestionario propuesto, se evaluó lo siguiente:

1. La Tenencia es una institución jurídica aplicada en el derecho peruano, Para Canales (2014), la tenencia "consiste en tener la tenencia de un menor con el propósito de cuidarlo y asistirlo. Se pueda brindar a uno de los progenitores, a ambos de manera compartida o a un tercero si fuese necesario", teniendo en cuenta ello, se obtuvo como resultado que 44 personas consideran que es una institución del derecho peruano utilizada cuando los padres toman la decisión de separase, ante lo cual, es necesario utilizar esta institución jurídica para solucionar la incertidumbre de quien tendrá físicamente a los hijos producto de la relación matrimonial o de convivencia.

Tabla 2

Pregunta No. 1 La Tenencia es una institución jurídica aplicada en el derecho peruano

Opciones	Resultados
Si	44
No	0

Gráfico 1



2. La Tenencia en el Perú consiste en el otorgamiento de poderes sobre los hijos a uno de los padres, efectivamente conforme Castillo (2015) se entiende que la tenencia es el otorgamiento del poder del cuidado del hijo a uno de los padres, pero también a los dos, o a una persona específica, ésta decisión la tomaría de ser el caso el juez correspondiente, teniendo en cuenta ello se verificó que 41 personas respondieron afirmativamente, siendo que tres personas respondieron negativamente indicando que no solamente se le otorga la tenencia a uno de los padres.

Tabla 3

Pregunta No. 2 La Tenencia en el Perú consiste en el otorgamiento de poderes sobre los hijos a uno de los padres	
Opciones	Resultados
Si	41
No	3

Cuadro 2



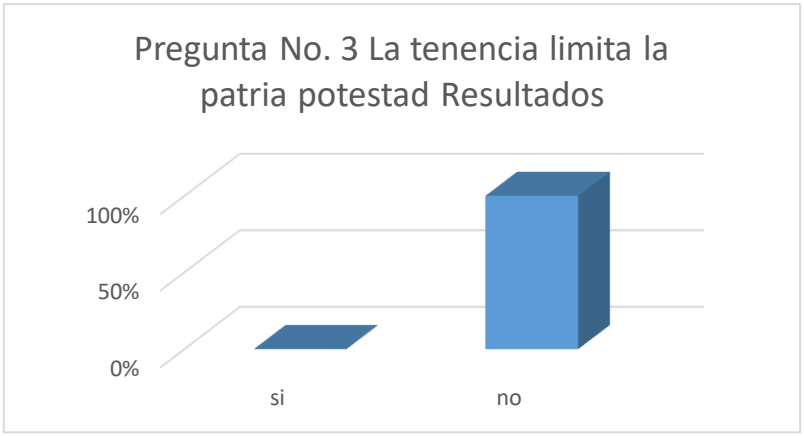
3. La tenencia limita la patria potestad, para Aguilar Llanos (Derecho y Sociedad No. 32, Año 2009) la Tenencia es un atributo de la Patria Potestad (…), en tal sentido se verifica que la tenencia no limita la patria potestad sino que permite su ejecución por el progenitor que la ostenta y no limita de la Patria Potestad de quien no la ostenta por cuanto puede desarrollar otros atributos de la indicada Patria

Potestad, por tanto se constató que la totalidad de los encuestados nos confirmó nuestra propuesta que la tenencia NO limita la patria potestad.

Tabla 4

Pregunta No. 3 ¿La tenencia limita la patria potestad?	
Opciones	Resultados
Si	0
No	44

Cuadro 3



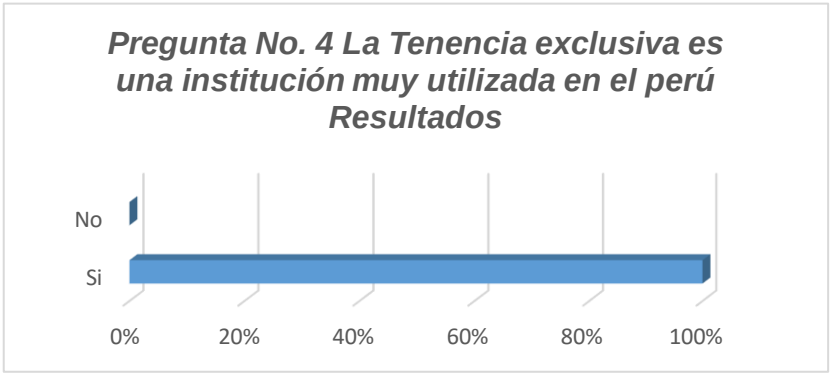
4. La tenencia Exclusiva es una institución muy utilizada en el Perú, para Canales (2014) “La custodia es una facultad que tiene como objetivo principal el poner al menor hijo bajo el cuidado de uno de sus padres, en el caso de que estos se encuentren separados de hecho, todo esto en búsqueda de atención a las consideraciones más óptimas que sean más favorables al menor y sobre todo, en búsqueda de su bienestar, teniendo como principal fin el interés superior del niño, demostrándonos que, en el caso que se le niegue la custodia a uno de los progenitores, ésta pasará a manos del otro, en tal sentido venimos de una experiencia de tenencia exclusiva en

el Perú, y existen varias oportunidades que abre la tenencia compartida, en tal sentido es la respuesta unánime de los expertos, toda vez que el 100% de los mismos respondieron que la tenencia exclusiva es una institución muy utilizada siendo que la tenencia compartida sería la excepción.

Tabla 5

Pregunta No. 4 La Tenencia exclusiva es una institución muy utilizada en el Perú	
Opciones	Resultados
Si	44
No	0

Cuadro 4

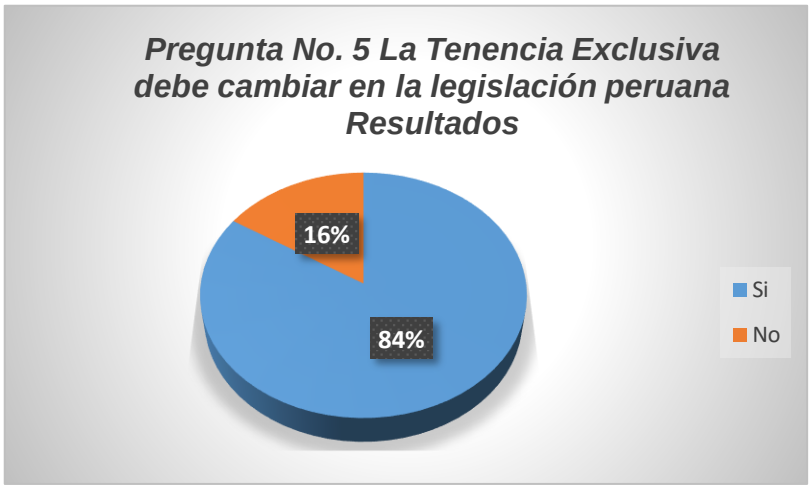


5. La tenencia exclusiva debe cambiar en el Perú, ante la existencia de diversos criterios y sobre todo de jurisprudencia en relación a la complejidad de la aplicación u opción de la tenencia exclusiva, dado que es una institución que involucra el proyecto de vida de un ser humano, al respecto, existe diversas jurisprudencias, dentro de las cuales destacan: “El interés superior del niño sobre los derechos de la madre [Casación 1961-2012, Lima]”, “Ausencia de figura paterna valida que juez otorgue tenencia exclusiva a la madre [Casación 3016-2015, Tacna]”; es por ello que observamos que los expertos precisaron que si es necesario cambiar la legislación al respecto de la tenencia exclusiva en el Perú.

Tabla 6

Pregunta No. 5 La Tenencia Exclusiva debe cambiar en la legislación peruana	
Opciones	Resultados
Si	37
No	7

Cuadro 5

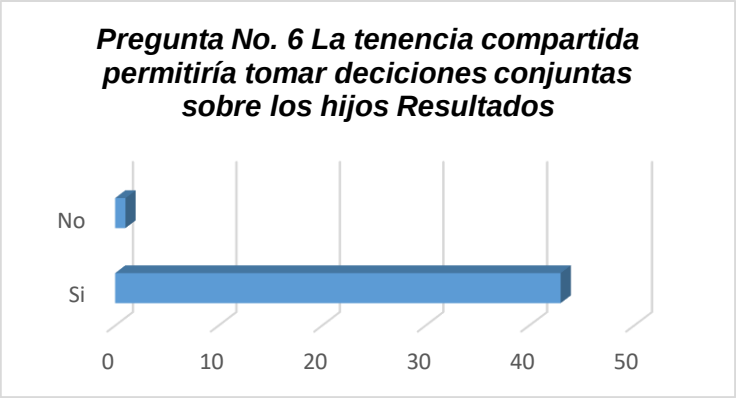


6. La tenencia Compartida permitiría tomar decisiones conjuntas sobre los hijos, para Bravo (2023) en Revista Sapientia & Iustitia No. 6, concluye entre otros temas que la custodia compartida será considerada como solución en la medida que sean evaluados minuciosamente caso por caso, pues de lo contrario solo sería un problema que afectaría directamente al menor, causándole daños en su correcto desarrollo, en ese horizonte los expertos respaldan la propuesta en su mayoría, toda vez que existe una mayoría absoluta que propone que la tenencia compartida permitiría tomar decisiones conjuntas sobre los hijos pero evaluadas caso por caso y con asesoría psicológica necesariamente.

Tabla 7

Pregunta No. 6 La tenencia compartida permitiría tomar decisiones conjuntas sobre los hijos	
Opciones	Resultados
Si	43
No	1

Cuadro 6



7. La Tenencia Compartida eliminaría el derecho a los alimentos, Ayala (2018) en una de sus conclusiones precisa: “En el derecho comparado se ha logrado examinar los puntos que se deben considerar para el otorgamiento del derecho alimentario frente a una tenencia compartida, en salvaguarda del principio del interés superior del niño, se observa que en distintas legislaciones de Latinoamérica presentan una característica primordial de la tenencia compartida, la cual se fundamenta en que los progenitores asumirán en igual condiciones las obligaciones, responsabilidades y derechos con sus hijos, con la finalidad que el niño, niña o adolescente logre un pleno desarrollo en todos los aspectos de su vida”, ello respalda la respuesta a la pregunta efectuada, en el sentido que 43 de los encuestados precisan que si eliminaría el derecho a los alimentos pues ambos tendrían que atender las necesidades alimentarias del menor.

Tabla 8

Pregunta No. 7 La tenencia Compartida eliminaría el derecho de alimentos	
Opciones	Resultados
Si	43
No	1

Cuadro 7

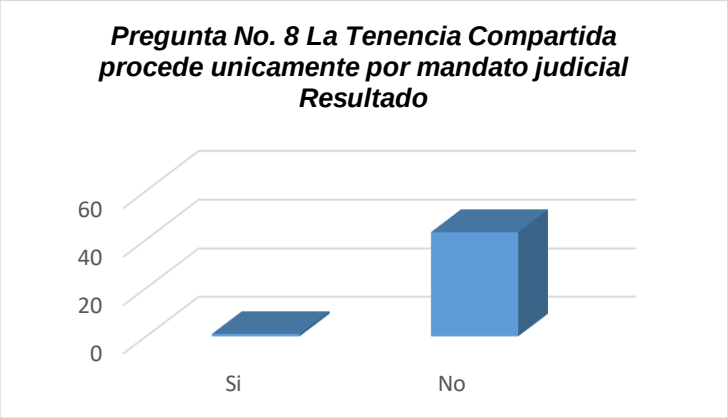


8. La Tenencia Compartida procede únicamente por mandato judicial, en el marco de la Ley No. 31590 que modifica el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes en el Perú, precisa que “En el caso de que los progenitores se encuentren separados de hecho, la custodia de los menores hijos, es responsabilidad asumida por ambos padres, a excepción de que ésta sea imposible o en el caso que el menor pueda resultar perjudicado (…)”, en tal sentido se corresponde con la respuesta dada por los encuestados quienes precisan en su mayoría casi absoluta que no solamente por mandato judicial procede la tenencia compartida en el Perú.

Tabla 9

Pregunta No. 8 La Tenencia Compartida procede únicamente por mandato judicial	
Opciones	Resultado
Si	1
No	43

Cuadro 8



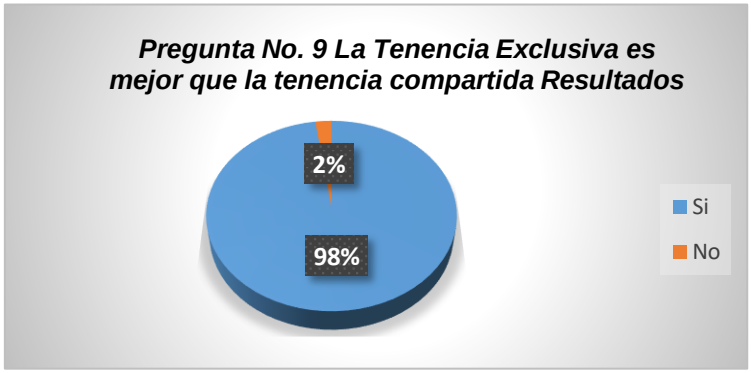
9. La tenencia Exclusiva es mejor que la tenencia compartida, para Ampuero Barrantes y colaboradores (La tenencia Compartida en Perú: Examinación de las consecuencias acerca del Principio de Interés superior del niño y Adolescente, Chornancap Revista Jurídica. Vol 2. Num. 1. 2024), precisa en una de sus conclusiones "Del análisis se concluye que la imposición de la tenencia compartida como regla general puede resultar perjudicial en el desarrollo tanto emocional como psicológico de los niños, niñas y adolescentes, viéndose, así como se vulnere su interés superior. Ya que, en nuestra sociedad actual, las familias son bastante variadas diversas, sumado a que la mayoría de padres viven en lugares distantes, los constantes cambios, tanto de relaciones como de ambiente, va a afectar la estabilidad emocional de un menor, sin contar los conflictos que pueden existir entre los padres, lo cual también es un causal de daño y, por ello, se considera que los jueces no deberían dictaminar la custodia compartida como criterio principal", en

atención a ello, es que los expertos consideran que la mejor opción sigue siendo abordar la tenencia exclusiva con una mayoría absoluta de 43 a favor y uno en contra.

Tabla 10

Pregunta No. 9 La Tenencia Exclusiva es mejor que la tenencia compartida	
Opciones	Resultados
Si	43
No	1

Cuadro 9



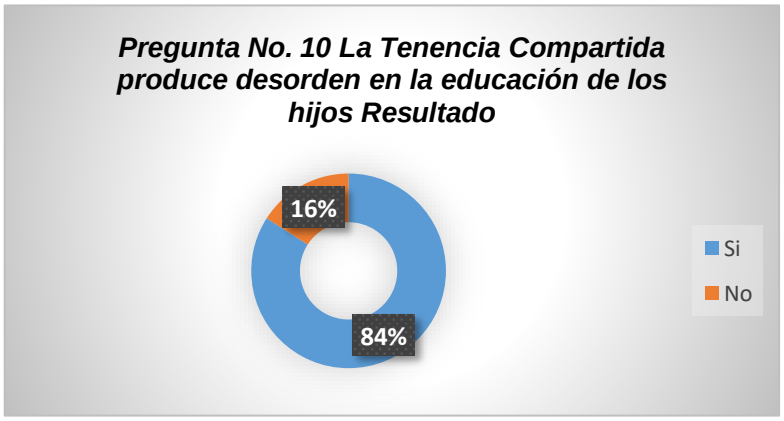
10. La Tenencia Compartida produce desorden en la educación de los hijos, para Ampuero Barrantes y colaboradores (La tenencia Compartida en Perú: Examinación acerca de los efectos del Principio de Interés superior del niño y Adolescente, Chornancap Revista Jurídica. Vol 2. Num. 1. 2024), precisa en una de sus conclusiones "De la examinación podemos concluir que e mandato de la custodia compartida como una regla general puede resultar perjudicial en el desarrollo tanto emocional como psicológico de los menores hijos, ya que se ve vulnerado su interés superior. Ya que, en nuestra sociedad actual, las familias son bastante variadas diversas, sumado a que la mayoría de padres viven en lugares distantes, los constantes cambios, tanto de relaciones interpersonales como de

ambiente, va a afectar la estabilidad emocional de un menor, sin contar los conflictos que pueden existir entre los padres, lo cual también es un causal de daño y, por ello, se considera que los jueces no deberían dictaminar la custodia compartida como criterio principal" lo cual se condice con la encuesta efectuada toda vez que 37 personas se pronuncian afirmando que la tenencia compartida produciría desorden en la conducta de los hijos, excepto de 7 personas que consideran que no existiría ese desorden conductual y psicológico.

Tabla 11

Pregunta No. 10 La Tenencia Compartida produce desorden en la educación de los hijos	
Opciones	Resultado
Si	37
No	7

Cuadro 10



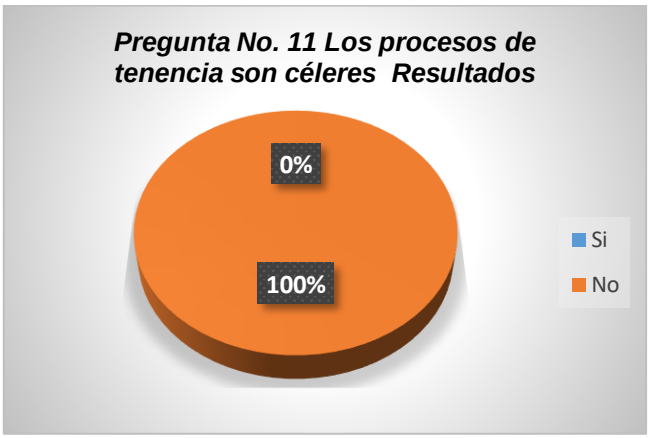
11. Considera que los procesos de Tenencia o Tenencia Compartida son céleres, para Morillo (2021) en una de sus conclusiones de su trabajo de investigación precisa "Del análisis de los expedientes de tenencia y régimen de visitas de diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, se ha podido concluir

que los procesos en los que las partes arriban a un acuerdo conciliatorio en la audiencia única demoran en concluir menos de seis meses, mientras que los procesos en los cuales no hay acuerdo conciliatorio se resuelve en primera instancia pasados los dos años desde la interposición de la demanda; asimismo, se ha concluido que un solo órgano jurisdiccional de La Libertad fija fecha para audiencia única con la emisión del auto admisorio", por tal motivo, en la actualidad los expertos precisan que no son céleres los procesos de tenencia en general toda vez que depende de la conciliación y de la predisposición de las partes ante el bienestar del menor.

Tabla 12

Pregunta No. 11 Los procesos de tenencia son céleres	
Opciones	Resultados
Si	0
No	44

Cuadro 11



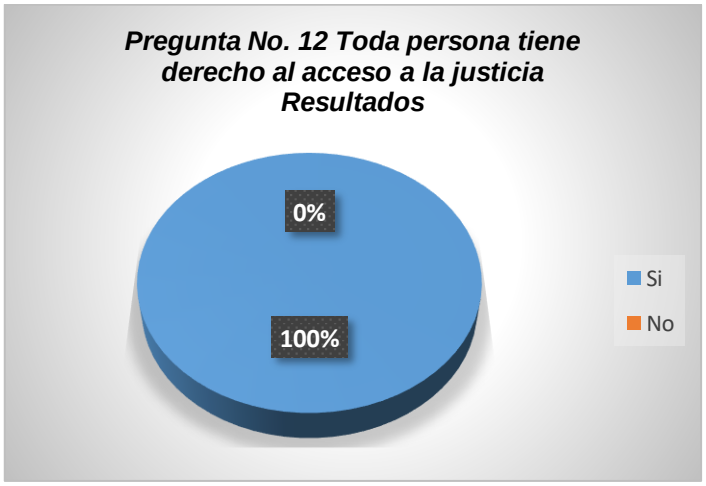
12. Toda persona tiene derecho al acceso a la justicia, el artículo 139 inciso 3 de la constitución política del Perú precisa que en el Perú existe el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva con protección constitucional por tal motivo, "nadie puede ser alejado de

la jurisdicción establecida por la ley, ni sujeta a un proceso diferente de los anteriormente ya planificados, mucho menos ser juzgada por los tribunales o juzgados cómo órganos jurisdiccionales de excepción, ni por comisiones especiales creadas para este propósito, sin importar cual fuera su denominación", coincide con las opiniones de los expertos quienes en su mayoría absoluta.

Tabla 13

Pregunta No. 12 Toda persona tiene derecho al acceso a la justicia	
Opciones	Resultados
Si	44
No	0

Cuadro 12



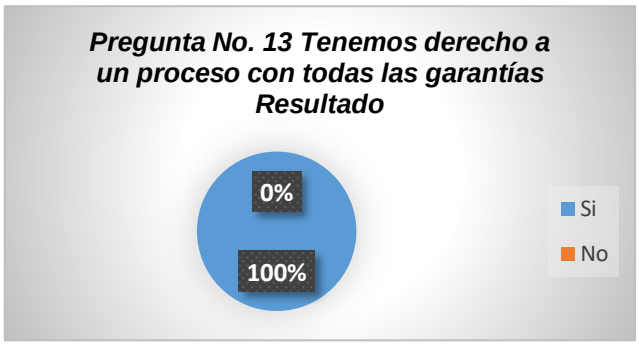
13. El derecho a un proceso con todas las garantías necesarias, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 10, se precisa que "Todo individuo posee el derecho de ser oído públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, todo esto en condiciones de equidad e igualdad para la determinación tanto de sus derechos como de sus responsabilidades y obligaciones, o también para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal"

(Rioja Bermúdez, A. 2013, mayo 25), todo esto de tal manera que es una verdad la necesidad de dotar de garantías necesarias en un proceso en este caso de tenencia.

Tabla 14

Pregunta No. 13 El proceso de tenencia compartida genera garantías de eficiencia	
Opciones	Resultado
Si	44
No	0

Cuadro 13

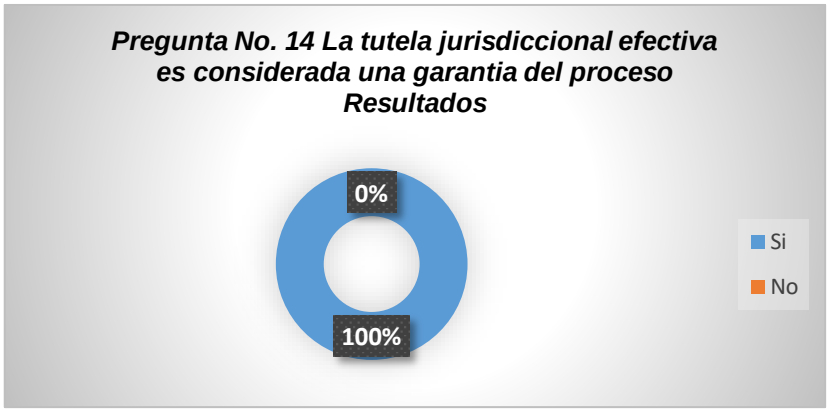


14. La tutela Jurisdiccional efectiva se constituye como una garantía en los procesos judiciales y en especial el de tenencia, por ello tiene protección constitucional, conforme indican los encuestados quienes en su mayoría indican que, la tutela jurisdiccional efectiva es considerada una garantía del procedimiento.

Tabla 15

Pregunta No. 14 La tutela jurisdiccional efectiva es una garantía del proceso	
Opciones	Resultados
Si	44
No	0

Cuadro 14

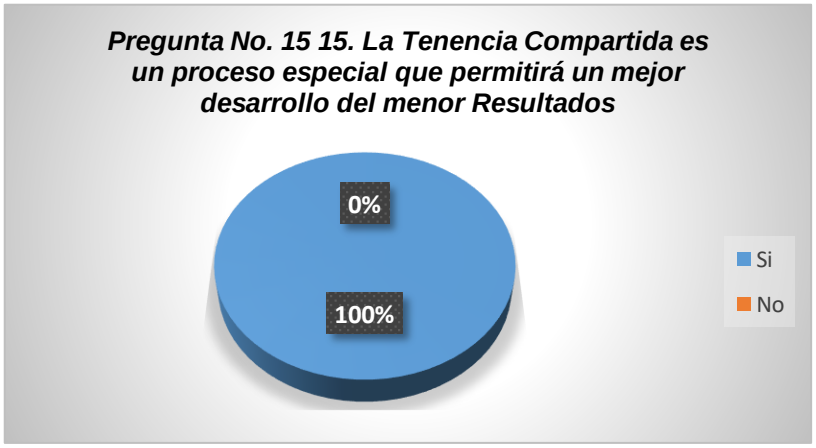


15. La Tenencia Compartida es un proceso especial que permitirá un mejor desarrollo del menor, aquí la mayoría considera que, si es un aporte necesario que rompe los paradigmas actuales y permitiría una convivencia pacífica entre los padres en relación al bienestar de sus hijos, por ello en una mayoría absoluta del 100% de los consultados mantienen esta opinión.

Tabla 16

Pregunta No. 15. La Tenencia Compartida es un proceso especial que permitirá un mejor desarrollo del menor	
Opciones	Resultados
Si	44
No	0

Cuadro 15



CAPÍTULO IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

1. Respecto de nuestro primer objetivo específico se evidencia que el régimen de tenencia procede cuando existe una separación de cuerpos entre convivientes o también por separación de cuerpos o divorcio entre cónyuges, en tal sentido, se debe promover de manera responsable la mejor disposición de los hijos, teniendo en cuenta las capacidades de alguno de los padres que permita mejores oportunidades de desarrollo.

2. En relación al segundo objetivo específico es importante la institución jurídica de Tutela Jurisdiccional efectiva por cuanto en la ejecución del artículo 81 del modificado Código de los Niños y Adolescentes permite ante un desacuerdo entre los padres de uno o más menores, acudir a una instancia objetiva como es el Juez de Familia, quien permitirá con mejor criterio otorgar la tenencia exclusiva o compartida de ser el caso.

3. Que luego de la dación de la Ley No. 31590 Ley de la tenencia compartida se hace necesario evaluar esta institución jurídica en relación a la cultura predominante y culturalmente aceptada, por cuanto, todavía existen prejuicios sobre esta institución jurídica de la tenencia compartida, dado que culturalmente nos encontramos condicionados a tener por normal que la tenencia luego de una separación sea otorgada a la madre, porque consideramos que ella es la más indicada para la crianza de los menores.

4. Que, luego de la dación de esta norma especial es importante evidenciar que se ha evaluado la cantidad de los casos propuestos y justamente es mínima por cuanto no existe difusión de esta modificatoria propuesta, adicionado a ello, por cuando no existe una cultura jurídica en cuanto a su difusión lo cual es menester implementar desde las escuelas de padres con un trabajo permanente con intervención de psicólogos y pedagogos teniendo en cuenta el fin superior del niño o adolescente.

De lo anteriormente evidenciado en la encuesta y en la revisión documental es necesario indicar que tenemos varios puntos a favor del proceso especial de tenencia compartida dado que se cuenta en primer lugar con el juzgador, quien es una persona distinta a ambos padres que vienen de intentar solucionar el conflicto suscitado por la separación, ante ello, el juzgador y su criterio jurisdiccional orientado por la Ley especial prevista para estos casos acude en última instancia cuando los ex convivientes pero aun padres de familia no se ponen de acuerdo en las condiciones de la tenencia.

Recomendaciones

Se recomienda:

1. Al Congreso de la República, legislar sobre la incorporación en la educación básica regular una asignatura que permita fortalecer la autoestima de los estudiantes de educación básica regular y de universidades que permita una valoración necesaria y coherente de cada uno en su condición de Persona Humana**.**

2. Se recomienda a los Colegios Profesionales de Abogados a nivel nacional, realizar cursos que permitan abordar los límites y beneficios de la tenencia compartida y su uso en nuestro país, teniendo alcances relacionados al libre desarrollo de la personalidad, dignidad, estabilidad económica, proyecto de vida, legislación comparada entre otros. Asimismo, promover en sus revistas y páginas web espacios que difundan artículos y noticias sobre los beneficios de la tenencia compartida.

3. Se recomienda al Estado y sobre todo a las instituciones sociales, promover programas que reintegren socio-laboralmente a los cónyuges afectados por el divorcio y separación. Este tipo de programas deben brindar un acceso a capacitación, formación, asesoría legal y sobre todo psicológica, y de suma importancia, brindar un apoyo para la incorporación laboral, ya que esto permitirá que el cónyuge afectado no solo reciba un soporte económico temporal, sino también, tenga la posibilidad de aprender nuevas habilidades y recibir nuevas oportunidades que sean necesarias para poder lograr su pleno potencial, para poder así ejercer su libre derecho a desarrollar su personalidad de manera sostenible.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Aguilar, B. (2009). La Tenencia como atributo de la Patria Potestad y Tenencia Compartida. Derecho y Sociedad No. 32 (2009).
2. Alvarado, A. (s.f.). Introducción al Estudio del Derecho Procesal. Rubinzal-Culsoni Editores.
3. Alzamora, M. (1987). Introducción a la Ciencia del Derecho (10ª Edición ed.). Lima: Editorial y Distribuidora de Libros S.A.
4. Ariano, E. (2013). Las Garantías del Justo Proceso. Lima: Palestra Editores S.A.C.
5. Arias Gonzales, J y Convinios Garrardo, M. Diseño y Metodología de la Investigación. Enfoques Consulting EIRL. Arequipa Perú. Primera Edición Junio 2021.
6. Ampuero Barrantes, D. C., Bracamonte Alejandría, E. Y., Córdova Guerrero, G. B., Rafael Vásquez, G., & Rodríguez Durand, M. A. (2024). La Tenencia Compartida en Perú: Análisis de sus efectos sobre el Principio de Interés Superior del Niño y Adolescente. *Chornancap Revista Jurídica*, *2* (1), 81–97. https://doi.org/10.61542/rjch.73.
7. Ayala, S (2018). Regulación del Derecho de Alimentos en la Tenencia Compartida desde la perspectiva del principio de inter \.
8. Bravo Soto, Danaye Anyel, (2023) La Tenencia Compartida: ¿Problema o Solución frente al desarrollo de los niños, niñas y adolescentes?, Revista Sapientia & Iustitia, FDCP- Universidad Católica, Sedes Sapientiae, año 3 N° 6.
9. Bravo Soto, D. A. (2023). La Tenencia Compartida: ¿Problema O Solución Frente al Desarrollo de los Niños, Niñas y Adolescentes? *Sapientia & Iustitia*, (6), 111–131.
10. Bustamante Alarcón, R., Chamorro Bernal, F., Marinoni, L., & Priori Posada, G. (2009). Algunas reflexiones sobre el posible cambio de paradigma respecto a la tutela jurisdiccional efectiva. *Ius Et Veritas*, *19*(39), 318-329. Recuperado a partir de

https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12185.

11. Cabello, J. (1999). Divorcio y Jurisprudencia en el Perú. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú-Segunda Edición.
12. Canales, C. (2014). Patria Potestad y Tenencia. Nuevos criterios de otorgamiento, pérdida o suspensión. Gaceta Jurídica S.A. Primera Edición.
13. Canales Torres, Claudia. «Criterios sobre los supuestos de tenencia definitiva, tenencia provisional y variación de la tenencia», *Gaceta Jurídica* (2014): 101.
14. Camino de Menchaca, M. J., Pardo Castro, M. & Varsi-Rospigliosi, E. (2023). Inviabilidad de un régimen legal especial para la tenencia compartida de niños y niñas con discapacidad en el Perú. Acta Bioethica, 29 (1), 113-125.
15. Casación N° 2606-2016, Lima este.
16. Castillo, Domínguez, M. La alienación parental como problema probatorio en los procesos de tenencia. Pimentel. 2015**.**
17. Castillo Regalado, L. La tenencia y el Régimen de visitas de los hijos en el Perú. Revista Jurídica del Instituto peruano de estudios forenses Año XIII No. 76, Setiembre 2017. Pg. 41-56.
18. Casación No. 1961-2012-Lima. Tenencia.
19. Casación No. 3016-2015. Tacna. Reconocimiento de Tenencia.
20. Chamorro, F. (2009). "Algunas reflexiones sobre el posible cambio de paradigma respecto a la tutela jurisdiccional efectiva". Revista editada por los estudiantes de la Facultad de Derecho de la PUCP, 320.
21. Chamorro Bernal, Francisco. La Tutela Judicial Efectiva. Derechos y garantías procesales derivados del artículo 24.1 de la Constitución. Bosch: Barcelona, 1994.

22. Congreso de la República, «Exposición de motivos del proyecto de Ley que regula la tenencia compartida de los niños y adolescentes», página 3, 30 de diciembre de 2021.
23. Congreso de la República, «Exposición de motivos del proyecto de Ley que regula la tenencia compartida de los niños y adolescentes», página 5, 30 de diciembre de 2021.
24. Contreras, C. (2020). "Tenencia Exclusiva y su relación con el Principio de Interés Superior del Niño en la Corte Superior de Huaura – Años 2017 al 2018" Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión – UNJFSC.
25. Carrión, J. (s.f.). Tratado de Derecho Procesal Civil (1era. Edición ed.). Lima: Grijley.
26. De Bernardis, Luis. La garantía procesal del debido proceso. Lima, Perú: Ed. Cultural Cusco S.A., 1985.
27. Del Águila Llanos, Juan «Curso de filiación, tenencia y régimen de visitas», video de Juris.pe, publicado en 2022.
28. Echandía, H. (1993). Teoría General de la Prueba Judicial (4° Edición ed.). Medellín.
29. Expediente N.° 01443-2016-PHC/TC. Lambayeque. Jorge Luis Castro Becerra Representado Por Silverio Alvarado Puluche – Abogado.
30. Expediente N.° 00607-2009-PA/TC. Lima. Flavio Roberto, Jhon Lojas Vs. Universidad Inca Garcilazo De La Vega.
31. Expediente N.° *5194-2005-PA/TC*. Lima. Pesquera Diamante S.A.
32. Expediente N.° 8123-2005-PHC/TC. Lima. Nelson Jacob Gurman.
33. Ezaine, A. (1999). Diccionario de Derecho Penal. Lima: A.F.A. Editores S.A.
34. El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. A Rioja. Blog PUC, 2013. 24, 2013.
35. El proceso civil. A Rioja Bermúdez. Editorial Adrus SRL. Edición, 2009.

36. Gonzales, J. (1985). El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva (Segunda ed.). España: Editorial Civitas.
37. González Pérez, Jesús. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. España. Editorial Civitas. Segunda Edición, 1985. P. 27.
38. Gozaini, O. El debido proceso emplazado a reformarse. Nostas sobre el Garantismo tradicional y la función social de los jueces. Revista Derecho & Sociedad, No. 25, 2005 Pags. 65-75.
39. Gozaini, Osvaldo: "Elementos de derecho procesal civil", 1era. ed., 2005, Ediar, Buenos Aires.
40. Guerrero-Castañeda, Raúl Fernando et al. Momentos del Proyecto de Investigación Fenomenológica en Enfermería. *Index Enferm*, Jun 2017, vol.26, no.1-2, p.67-71.
41. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights .
42. Martel, (Lima, 2022) "Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el proceso civil". P. 17. https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/t_completo.pdf
43. Murillo, F. (2021). Ejecución inmediata de sentencia y digitalización de expedientes para Sede Casatoria. Cátedra Judicial. http://catedrajudicial.blogspot.com.
44. Rios Delgado, R. (2018) Transgresión a la Tutela Procesal Efectiva en la Investigación Fiscal en los Delitos en la Primera Fiscalía Superior Penal de Huánuco – 2016.
45. Schettini, P., & Cortazzo, I. Técnicas y Estrategias en la Investigación cualitativa. Universidad de la Plata. Buenos Aires. 2016.
46. Solano Jaime, Rosa. «La tenencia compartida ¿Solución a la batalla legal que otorga como trofeo a los hijos?», *JUS-Doctrina & Práctica* (2008):16.

47. Ticona, Víctor. El debido proceso y la demanda civil, II Tomos. 1era. Edición. Lima, Editorial Rodhas.1998.
48. Varsi, E. (2012). Tratado de Derecho de Familia. Tomo III. Edit. Gaceta Jurídica.
49. Zamora, D. (2018) “Análisis del Proceso de Tenencia, Respecto de los criterios técnicos jurídicos orientados por el Síndrome de Alienación Parental y el interés superior del niño y adolescente, en Base al Expediente No. 190-2009 1º JF” Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

ANEXOS

Matriz de Consistencia

“LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA FAVORECE TENENCIA COMPARTIDA EN IQUITOS. AÑO 2023”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	DIMENSIONES	METODOLOGIA
Problema General **3.2. Formulación del Problema** **3.2.1. Problema General** ¿De qué manera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva facilita a los padres de familia para obtener la tenencia compartida en Iquitos en el 2023? **3.2.2. Específicos Problema Especifico 1** ¿Cuándo procede la tenencia compartida en	Objetivo General Determinar de qué manera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva facilita a los padres de familia a obtener la tenencia compartida en Iquitos en el 2023. Objetivos Específicos Objetivo Especifico 1 Explicar cuando procede la tenencia compartida en la ciudad de Iquitos en el año 2023. Objetivo Especifico 2	Hipótesis General El Derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva facilita de manera directa a los padres de familia a obtener la tenencia compartida de sus hijos en Iquitos en el 2023. Hipótesis Especifica 1 El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva favorece la tenencia compartida en Iquitos en el 2023. Hipótesis Especifica 2 El contenido y alcance del derecho a	Tutela Jurisdiccional Efectiva Tenencia Compartida	Tipo y Diseño de Investigación: De tipo no experimental Diseño de la Investigación: Descriptivo Población y Muestra: 100% y 44 Abogados litigantes Recolección de Datos Como Instrumento de investigación se va a utilizar el cuestionario.

la ciudad de Iquitos en el año 2023? **Problema Especifico 2** ¿Cuál es el contenido y alcance del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la ciudad de Iquitos en el año 2023?	Determinar el contenido y alcance del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la ciudad de Iquitos en el año 2023.	la tutela jurisdiccional efectiva es amplio en la ciudad de Iquitos en el año 2023.		

CUESTIONARIO

TITULO: ***"*****LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA FAVORECE TENENCIA COMPARTIDA EN IQUITOS. AÑO 2023*****"***

Marcar con una equis (x) la alternativa que usted crea conveniente. Se le recomienda responder con la mayor sinceridad posible. SI (X), NO (X)

PREGUNTAS:

La Tenencia

N °	Ítems	SI	NO
1	Es una institución jurídica en el derecho peruano.		
2	Consiste en el otorgamiento de poderes sobre los hijos a uno de los padres.		
3	La Tenencia Limita la patria potestad.		
4	La tenencia exclusiva es una institución muy utilizada en el Perú.		
5	La tenencia exclusiva debe cambiar en la legislación peruana		

La Tenencia Compartida

N °	Ítems	SI	NO
6	La tenencia Compartida permitiría tomar decisiones conjuntas sobre los hijos.		
7	La tenencia Compartida eliminaría el derecho de alimentos.		
8	La tenencia Compartida procede únicamente por mandato judicial.		
9	La tenencia exclusiva es mejor que la tenencia compartida.		
10	La tenencia Compartida produce desorden en la educación de los hijos.		

Tutela Jurisdiccional Efectiva

N °	Ítems	SI	NO
11	Los procesos de tenencia son céleres		
12	Toda persona tiene derecho al acceso a la justicia		
13	El proceso de tenencia compartida genera garantías de eficiencia		
14	La tutela jurisdiccional efectiva es una garantía del proceso		
15	La Tenencia Compartida es un proceso especial que permitirá un mejor desarrollo del menor.		